

Dirección General de Urbanismo  
C/ Alcalá 16 - 28014 (Madrid)SIA-24/100  
PCEA 26-UB2-00112.1/2024

En contestación a su oficio con referencia de entrada en la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/483816.9/24 del pasado día 3 de junio de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405] referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas, que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá**, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula la siguiente Declaración Ambiental Estratégica (artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) que se corresponde con el Informe definitivo de Análisis Ambiental (artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid):

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 3 de junio de 2024 y número de referencia, 10/483816.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405] referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas, que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, cuyos promotores son las sociedades Armada Solar S.L.U., con CIF: B88206750, y Alberche Conex S.L.U., con CIF B88511340.

En el mismo oficio, la Dirección General de Urbanismo indica que, mediante Acuerdo nº 83/2022, de 27 de octubre, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el citado Plan Especial de Infraestructuras y que dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 293, de fecha 25 de noviembre de 2022.

El Plan Especial, continúa el oficio de la Dirección General de Urbanismo, se tramitó conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, estando sometido a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Siendo el momento procedimental oportuno de la remisión de la documentación a que hace referencia el artículo 24 de la referida Ley 21/2013, la Dirección General de Urbanismo adjunta en carpeta compartida la siguiente documentación:

- La propuesta final de plan.
- Justificación de realización y resultado de la IP remitida por la Secretaría General Técnica.
- Informes sectoriales.
- Consultas.
- Alegaciones.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento

#### 1.1.1. Expediente SIA 21/024 remitido por el promotor.

Con fecha 8 de febrero de 2021 y número 10/051370.9/21 de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo S.L., por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204030099346548075836

Infraestructuras PEI-PFOT-192 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Armada Solar, y subestación eléctrica (ST) y líneas asociadas (LEATs) en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo S.L. y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 9 de febrero de 2021 y número de referencia 10/012976.3/21 se comunicó a Ignis Desarrollo S.L. que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debía ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/024; PCEA 10-UB2-00024.3/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

### **1.1.2. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/086)**

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo S.L.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

La documentación remitida se consideró suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, Con fecha 28 de abril de 2021 y número de referencia 10/044398.5/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dentro del citado procedimiento se recabó el informe sectorial preceptivo de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Concretamente, el 29 de abril de 2021, con número de referencia 10/044556.1/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con número de referencia 10/563961.9/21 se recibe el informe solicitado.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 27, 28 y 29 de abril de 2021 se realizaron consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procedió a elaborar el documento de alcance del EAE para la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405] referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación



eléctrica y líneas asociadas, que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá. Dicho Documento de Alcance, lleva fecha de firma de 18 de noviembre de 2021 y número de referencia 10/588423.9/21.

El documento de alcance ha sido publicado en la web de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

### 1.1.3. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fecha 3 de junio de 2024 y número de referencia 10/483816.9/24, remitió oficio por el que envía la documentación del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405] referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas, que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Con fecha de 3 de septiembre de 2024 (nº Ref.: 26/050207.3/24) se remite al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos petición de información complementaria actualizada, concretamente, el EAE versión final y las capas en GIS de la última propuesta presentada, necesaria para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica. Con fecha 6 de septiembre y nº Ref.:10/758825.9/24 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos envía la documentación solicitada.

Comprobada la documentación recibida, en fecha 10 de septiembre de 2024, con nº de referencia 26/051906.0/24, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario. Tal petición es respondida por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal mediante informe firmado el 17 de septiembre de 2024, con nº de referencia 10/788854.9/24

De la misma forma, en fecha 10 de septiembre de 2024, con nº de referencia 26/051907.1/24, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, informe complementario. A esta petición responde mediante informe de 18 de septiembre, con nº de referencia 10/796051.9/24, el Jefe de Área de Vías Pecuarias de tal Dirección General.

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, se resolvió tras la evacuación por parte del órgano ambiental, de las Resoluciones de 18 y 20 de enero de 2023, publicadas en los BOE Núm. 26 del martes 31 de enero de 2023 y Núm. 32 del martes 7 de febrero de 2023 respectivamente, por las que se formulaba Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para el proyecto «Planta solar fotovoltaica Armada Solar, de 87,5 MWp / 82 MW instalados, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid».

Igualmente, el promotor aporta la siguiente documentación, mediante dos Anexos, sobre resoluciones y estado de tramitación de autorizaciones (AAP, AAC y DUP), para las instalaciones:

- Anexo I: Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Armada Solar, S.L.U., Autorización Administrativa Previa (AAP) de las Modificaciones y Autorización Administrativa de Construcción (AAC) para la Instalación Fotovoltaica Armada Solar, de 82,5 Mw de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los Términos Municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Nuevo Baztán, Pezuela de las Torres y Valverde de Alcalá (Madrid), y se declara, en concreto, su utilidad pública (DUP).
- Anexo II: Propuesta de resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Alberche Conex, S.L., Autorización Administrativa Previa (AAP) y Autorización Administrativa de Construcción (AAC) para la instalación fotovoltaica Ojeador Solar II, de 42,57



Mw de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Mondéjar, Almonguera, Fuentenovilla y Ambite, en las provincias de Guadalajara y Madrid y se declara, en concreto, su utilidad pública (DUP) (Parte de las instalaciones de evacuación de energía, se contemplan, en la presente DAE)

Adicionalmente, y en relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Loeches 400kV (PSFV Armada Solar), propiedad de Red Eléctrica de España, el 28 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 8 de mayo de 2020 y 12 de junio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 1 de julio de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos.

## 2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

### 2.1. Información pública y alegaciones

Mediante Acuerdo nº 83/2022, de 27 de octubre (publicado en el BOCM nº 281, de fecha 25 de noviembre de 2022), la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405] referente a la PSFV de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas (documento técnico julio 2022)” promovido por las sociedades Armada Solar, S. L. U., y Alberche Conex, S. L. U., que afecta a los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá. El mismo acuerdo también refleja someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días, y notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b). 1.º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se lee en el BOCM, consta en el expediente anexo que contiene estructura de la propiedad y relación de parcelas afectadas.

En la documentación recibida se aportan los justificantes de las comunicaciones efectuadas por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, concediendo el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de las correspondientes notificaciones a los distintos organismos afectados y público interesado. Constan alegaciones (3) emitidas por ciudadanos, empresas y ayuntamientos:

El **Particular** (1), se manifiesta en contra de una parte del trazado de la línea de evacuación, en concreto, sobre los apoyos AP-13 y AP-23, que considera se podrían reubicar paralelos a un camino existente, sin invadir parcelas de uso agrícola. En concreto estos apoyos afectarían a la parcela de referencia catastral 28111A009000250000MU, propiedad del particular que alega.

La empresa **Green Capital Development S.A.** (2) promotor de las PSFVs Galatea I y Galatea II con DIA y AAP concedidas manifiestan que la línea de evacuación del PEI-PFOT-192/405 interfiere con la línea de evacuación proyectada de sus PSFVs, concretamente, en los tramos que van desde el Apoyo 14 al Apoyo 28 (aportan planos detalle, de la afección). Teniendo en cuenta el requerimiento de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de compartir líneas de evacuación, manifiestan que los promotores se encuentran realizando negociaciones para establecer una infraestructura de evacuación conjunta minimizando así las afecciones ambientales. En la alegación se adjunta un Anexo, premisa de modificación acordada, para el desarrollo de la infraestructura común de evacuación. Manifiestan que en línea con el acuerdo en el que se está trabajando entre ambos promotores para compartir las infraestructuras de evacuación, pueda el PEI de Galatea I y II (SIA 21/230) modificar el trazado que permita compatibilizar ambos PEIs, y que se reconozca la condición de interesado de Green Capital Development, S.A. sobre el PEI-PFOT-192 y el PEI-PFOT-405, para ser informados de cualquier circunstancia o notificación que en el mismo procedimiento se adopte.



El Ayuntamiento de **Olmeda de las Fuentes** (3) realiza una serie de observaciones y alegaciones respecto al PEI proyectado y sus afecciones a nivel local, regional y ambiental, que se solicita se tengan por presentadas, en tiempo y forma, sobre el documento de Aprobación Inicial del PEI [PEI-PFOT-192] y [PEI-PFOT-405], de las cuales se extrae lo siguiente:

- Consideran que el PEI-PFOT-192/405, y las sinergias entre todos los PEIs proyectados, no producen un impacto reducido de ámbito local, sino que puede impactar de manera inequívoca en toda la zona Sur y Sur-Este de la Comunidad de Madrid. Por ello se sugiere que debería valorarse pormenorizadamente el impacto global que va a tener este conjunto de proyectos en la zona.
- Consideran necesario igualmente que tras la vigencia de la instalación exista un plan de restablecimiento del medio rural en las mejores condiciones posibles. El PEI debería concretar detalles y escala temporal para la realización de las restauraciones tras el desmantelamiento de la planta, que debería recuperar la vocación del territorio, tanto en su valor forestal como en su uso agrícola en condiciones de rendimiento.
- Detectan posibles afecciones a las siguientes parcelas catastrales de camino público:
  - Polígono 3 Parcela 9001 nº 28101A00390010000KU en superficie de 1138 m<sup>2</sup>
  - Polígono 3 Parcela 9002 nº 28101A00390010000KU en superficie de 618 m<sup>2</sup>Manifiestan que estas parcelas corresponden a bienes de dominio público y deberán quedar libres y expeditos para el uso público, y en ningún caso se admitirá su ocupación permanente.

- Señalan que el municipio de Olmeda de las Fuentes, junto con el de Pezuela de las Torres y el de Ambite constituyen la porción de Alcarria virgen de la Comunidad de Madrid que supone un patrimonio paisajístico. Por ello su principal activo, es el mantenimiento de la fisonomía de territorio no urbano, que mantiene el carácter rural y la representación de numerosas usos tradiciones propios del mismo (agricultura, ganadería, caza...). La Línea Eléctrica L/220 kV Armada-Piñon, resulta que discurre atravesando los Polígono 2, 3 y 7 del TM de Olmeda de las Fuentes y afectando a un total de 56 fincas catastrales. Se sugiere sea estudiada la posibilidad de modificar el trazado de la línea de evacuación, de manera que discurra por dentro del perímetro de la propia PSFV en línea sur-norte por el polígono 3 consiguiendo, limitar la afección visual al paisaje, ya que esta línea discurriría por dentro de la propia PSFV y evitar afecciones innecesarias a otros propietarios, ya que solamente se afectaría a propietarios que ya están afectados por la PSFV.

Adicionalmente para limitar el impacto paisajístico plantean que sean instaladas barreras vegetales de porte suficiente en las líneas perimetrales de la PSFV proyectada colindantes con todos y los caminos de dominio público del TM de Olmeda de las Fuentes, así como en la carretera M-219, con objeto de mitigar el impacto visual del mismo sobre el paisaje.

- Apuntan a que el EAE y el estudio de la fauna (Anexo XIII), debería detallar con precisión las especies presentes en el ámbito de la PSFV, así como en el de infraestructuras, y concretar con detalle las medidas necesarias para mitigar los efectos identificados con una cuantificación actualizada del tamaño y distribución espacial de las poblaciones sensibles o catalogadas tanto en el territorio de la Comunidad de Madrid como en el de CCLM.
- Consideran que las áreas inventariadas y afectadas con arreglo al Anexo I de la Directiva 92/43 CC de Hábitats de la Unión Europea, deberán incorporar las medidas correctoras necesarias.
- Respecto al impacto socioeconómico local generado por el PEI, lo consideran negativo. Se apunta a que Olmeda de las Fuentes está entre los 78 municipios en riesgo de despoblación de la Comunidad de Madrid. Consideran que la instalación de PSFVs puede suponer, la pérdida de suelo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12040300099346548075836

agrícola y de actividades económicas que producen riqueza a nivel local; también pueden dificultar los arrendamientos o transmisiones de parcelas agrícolas para su cultivo, incrementar los precios de las tierras agrícolas, y producir la destrucción del paisaje y las posibilidades de un turismo sostenible asociado a la actividad agraria.

## 2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

El mismo Acuerdo nº 83/2022, de la Comisión de Urbanismo, de aprobación inicial del Plan Especial, incluyó la petición de informes, por un plazo de cuarenta y cinco días, a los siguientes órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001:

- Ministerio de Defensa, Subdirección General de Patrimonio..
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Tajo..
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual..
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, Subdirección General de Patrimonio Histórico.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, Subdirección General de Energía. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Subdirección General de Producción Agroalimentaria, Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
- Dirección General de Economía Circular, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Área de Infraestructuras.
- Canal de Isabel II, S. A.
- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, Subdirección General de Protección Civil.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras, Dirección General de Carreteras.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Dirección General de Promoción Económica e Industrial, Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial, Área de Minas e Instalaciones de Seguridad.
- Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Dirección General de Igualdad.

Por otra parte, el citado Acuerdo nº 83/2022, de la Comisión de Urbanismo también refleja dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.



Asimismo, en el Acuerdo también se incluye consultar, de conformidad con lo indicado en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 18 de noviembre de 2021, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Ayuntamiento de Ambite
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá
- Ayuntamiento de Pezuela de las Torres
- Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes
- Ayuntamiento de Nuevo Baztán
- Ayuntamiento de Corpa
- Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara)
- Otros Ayuntamientos que pueden ser afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, S.A.
- NEDGIA S.A.
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)



- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

En la documentación recibida constan los siguientes cuadros resumen de las citadas peticiones de informes y consultas, y su respuesta:

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
2	Area de Planificación y Gestión de Residuos. D.G. de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
3	Area de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
4	SDG de Política Agraria y Desarrollo Rural. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
5	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SÍ	SÍ
6	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	SÍ	SÍ
7	SDG de Energía. D.G. de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
8	Area de Minas e Instalaciones de Seguridad. D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
9	Area de Prevención de Incendios. Cuerpo de Bomberos. D.G. de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
10	SDG de Protección Civil. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
11	Area de Sanidad Ambiental. S.D.G. de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental. D.G. de Salud Pública. Consejería de Sanidad	NO	-
12	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
13	Ayuntamiento de Ambite	NO	-
14	Ayuntamiento de Valverde de Alcalá	NO	-
15	Ayuntamiento de Pezuela de las Torres	NO	-
16	Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes	NO*	-
17	Ayuntamiento de Nuevo Baztán	NO	-
18	Ayuntamiento de Corpa	NO	-
19	Ayuntamiento de Fuentenovilla (Guadalajara)	NO	-
20	Otros ayuntamientos que pueden resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	-
21	Viceconsejería de Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	NO	-
22	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SÍ	SÍ
23	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITECO	NO	-





Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
24	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. D.G. de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-
25	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
26	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
27	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	SÍ	SÍ
28	SDG de Patrimonio. D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa	NO	-
29	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	SÍ	NO
30	Iberdrola Distribución Eléctrica	SÍ	NO
31	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
32	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
33	ENAGAS GTS, S.A.U.	NO	-
34	Madrileña Red de Gas, S.A.	SÍ	NO
35	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
36	Ecologistas en Acción	NO	-
37	Sociedad Española de Ornitología (SEO / Birdlife)	NO	-
38	WWF / ADENA	NO	-
39	Greenpeace	NO	-
40	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
41	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
42	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)	NO	-
43	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-

\* Considerado como alegación.

En el apartado 3 de la presente declaración ambiental estratégica se resumen las respuestas a las consultas y peticiones de informe efectuadas y la manera en que se ha tenido en cuenta en la documentación aportada.

Como se ha indicado en el epígrafe 1.1.2 de este informe, en fecha 10 de septiembre de 2024, se solicita a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe complementario al que figura en el expediente. De la misma forma, en fecha 10 de septiembre de 2024, se solicita a la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, informe complementario.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

#### 3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial

##### 3.1.1. Contenido de la documentación

La presente declaración ambiental estratégica se emite sobre la documentación en formato digital remitida por el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo, con fechas con fecha 3 de junio de 2024 y número de referencia, 10/483816.9/24 y 6 de septiembre de 2024 y número de referencia, 10/758825.9/24. La documentación se envió estructurada en 3 carpetas, denominadas Bloque I “Documentación Informativa”, Bloque II, “Documentación Ambiental” y Bloque III, “Documentación Normativa”. Los distintos archivos PDF están constituidos por los siguientes documentos:

#### Bloque I: Documento Informativo

I - Memoria

II- Planos informativos

III- Anexos

Anexo I: Acreditación

Anexo II: Documentación fotográfica

Anexo III: Normativa

Anexo IV: Fichas catastrales

Anexo V: Antecedentes Administrativos



## Bloque II: Documentación Ambiental.

### Anexos del Estudio Ambiental Estratégico

- Anexo I. Cartografía
- Anexo II. DPH
- Anexo III. Estudio Hidrológico e hidráulico
- Anexo IV. Estudio de avifauna
- Anexo V. Quirópteros
- Anexo VI. Estudio de Paisaje
- Anexo VII. Patrimonio
- Anexo VIII. Caracterización del suelo
- Anexo IX. Capacidad agrológica
- Anexo X. Erosión
- Anexo XI. Huella de carbono
- Anexo XII. Efectos sobre la salud
- Anexo XIII. Fichas de accesos
- Anexo XIV. Generación Renovable
- Anexo XV. Cambios Microclimáticos
- Anexo XVI. Servicios Ecosistémicos
- Anexo XVII. Resumen no técnico.

### Anexos del expediente

- Anexo I. Diagnóstico territorial de Nudo “San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz”, zona Centro (Comunidad de Madrid y Castilla La Mancha)
- Anexo II. Estudio global escala de nudo: efectos acumulativos y sinérgicos a escala territorial

### Documento Resumen

## **Estudio Ambiental Estratégico (Versión Final)**

### Bloque III: Documentación Normativa

#### Memoria

#### Anexos

- Anexo I: Proyectos Técnicos de Infraestructuras
- Anexo II: Estudio de tráfico
- Anexo III: Informes municipales
- Anexo IV: Resumen Informes y Contestaciones
- Anexo V: Incidencia IP en PEI.

#### Apéndices

- Acrónimos
- Marco Normativo
- Bibliografía y Consultas.

Planos de Ordenación: O-1.1, O-1.2, O-2, O-3.1, O-3.2, O-3.3, O-3.4, O-4, O-4.1. y O-4.2.

Además, se ha tenido en cuenta la **cartografía digital**, en forma de archivos SHP, que contienen el ámbito afectado, el Estudio Ambiental Estratégico (Versión Inicial), el resumen ejecutivo, así como los informes y alegaciones remitidos también por la Dirección General de Urbanismo y que se citan en el apartado 2.2 de la presente declaración ambiental estratégica.

Debe indicarse que el conjunto de la documentación del expediente es de una notable extensión y complejidad, por lo que, tras el correspondiente análisis, tan solo se han extractado en la presente declaración ambiental estratégica, a los efectos de la motivación de su emisión y sus determinaciones finales, los datos que se han considerado más relevantes.



### 3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas

Los datos que a continuación se reseñan provienen de la documentación ambiental aportada por el promotor.

Según la clasificación climática de Köppen-Geiger, el ámbito de estudio se localiza, principalmente, en una zona de influencia dominado por un **clima Csa** (clima templado con verano seco y caluroso). Aun así, a la izquierda del ámbito, se observa un clima Bsk (clima estepario frío). La calidad del aire en el entorno del ámbito es buena, registrándose niveles de concentración de contaminantes, por debajo de los valores umbrales establecidos por la legislación de aplicación, con la excepción del ozono.

La zona afectada se sitúa en la parte septentrional de la denominada Submeseta Sur, Cuenca de Madrid, o Cuenca del Tajo. **Geológicamente** se trata de formaciones de naturaleza sedimentaria y detrítica, del Terciario y el Cuaternario, que conforman una secuencia, entre las que destacan las areniscas, arenas y arcillas de la Facies Alcalá, con abundantes feldespatos y proporción variable de elementos metamórficos, tras la cual afloran arcillas grises, areniscas, margas yesíferas, yesos, bentonitas y sepiolitas conformando la denominada Facies Blanca, que queda coronada por niveles carbonáticos con sílex. **Geotécnicamente**, en el ámbito, hay formaciones con diferentes capacidades de carga y zonas con arcillas expansivas potencialmente inestables. Se agrupa el ámbito en cinco unidades con comportamientos mecánicos diferenciados. En relación con la **geomorfología**, se pueden distinguir dos grandes dominios geomorfológicos estructurales, llanuras aluviales y páramos y alcarrias.

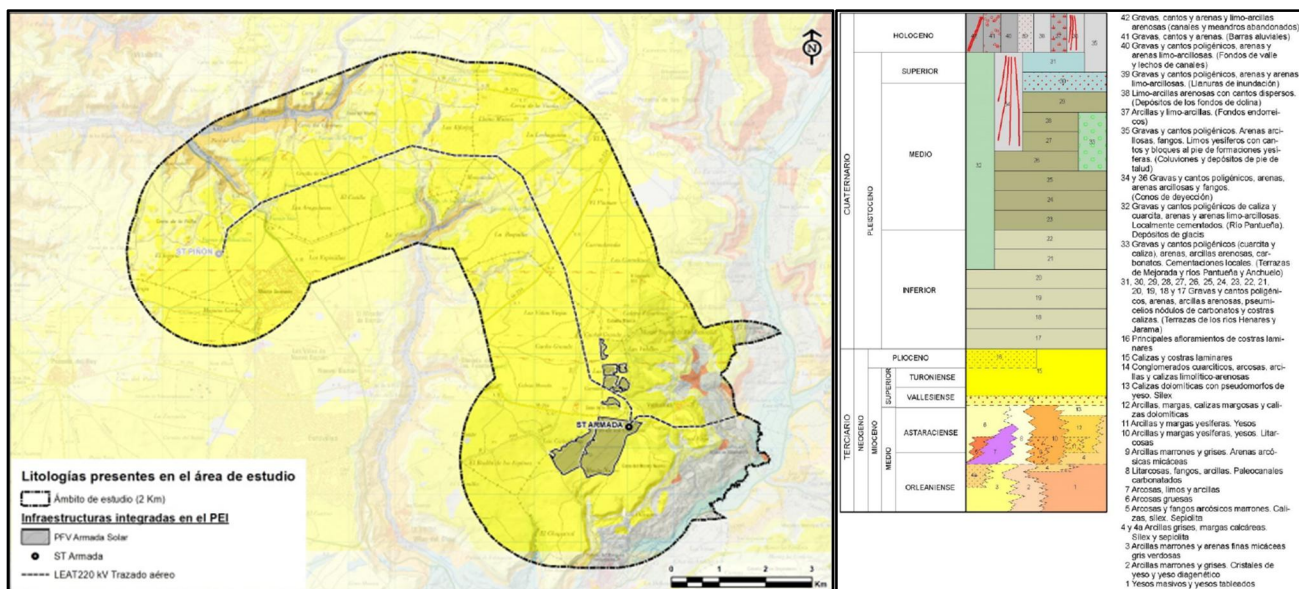


Figura 68 y 69 del EAE (Inicial). Mapa geológico del ámbito de estudio. (MAGNA) 1:50.000 del IGME.

La PSFV se ubica dentro de la Cuenca **Hidrográfica** del Tajo, en su totalidad. Los cursos fluviales del ámbito de estudio son pequeños arroyos que se con marcada estacionalidad. Siguen así un régimen pluvial típico del ámbito mediterráneo de interior que se caracteriza por la irregularidad de caudal, siendo el máximo en primavera, otoño o invierno y un marcado estiaje en verano. Los cursos fluviales presentes dentro de los límites definidos por el ámbito de estudio ascienden a 17. También se localizan las zonas sensibles de las áreas de captación de los “Embalse del Rey -ESCM844” y “Embalse de Castrejón – ESCM572” en cuencas intercomunitarias. En relación con la **hidrogeología**, la mayor parte del PEI se asienta sobre la Unidad Hidrogeológica de La Alcarria que se localiza en el sector suroeste de la Comunidad de Madrid y en el sector sureste de la provincia de Guadalajara. Tiene una morfología de páramo que se encuentra diseccionado por el río Tajuña como eje principal de descarga de las aguas subterráneas y que divide el acuífero en dos sectores (Alcarria norte y Alcarria sur). Se trata de un



acuífero carbonatado con rápida circulación de agua subterránea y cuya descarga se produce de forma radial en las laderas de páramo a través de manantiales además de a los arroyos y río principal.

En cuanto a **vegetación** y **usos del suelo**, la superficie donde se implantarán las PSFV están destinadas fundamentalmente al cultivo de cereal de secano. Una considerable proporción del terreno se destina a leguminosa de grano (yeros), alternando en rotación con el cereal. Es notable la existencia de un área de regadío, que proporciona riego ocasional de auxilio, en uno de los polígonos de la parte sur del ámbito de ocupación. El uso agrícola de los suelos del ámbito de estudio de manera cuantitativa se distribuye en superficies agrícolas (5.669,82 ha o 72,91% de la superficie), donde predominan las tierras de labor de secano (67,03% de la superficie o 5.212,37 ha), y solanas de pendiente moderada donde es muy común encontrar superficies destinadas al cultivo del olivo (2,37% o 184,19 ha).

Abundan, sobre todo en los sectores ubicados al sureste y en el centro del conjunto, amplios espacios de naturaleza colonizados por formaciones de encinar, bosques de frondosas, y matorrales, reductos del primitivo bosque mediterráneo sobre suelos de clases agrológicas no cultivables.

La superficie con vegetación natural es de 2.359,36 has, con presencia de formaciones vegetales arboladas y desarboladas, principalmente matorrales de retama o tomillo, aunque también atochares o espartales dominados por *Stipa tenacissima*, así como pastizales y eriales. Cabe destacar la presencia de matorral con especies como la coscoja (*Quercus coccifera*), el romero (*Rosmarinus officinalis*) o la retama (*Cytisus scoparius* y *Retama sphaerocarpa*) en los bordes de los distintos caminos que comunican las envolventes de la PSFV. En cuanto a las formaciones arboladas, hay en el ámbito un total de 2.016,20 has, que representan un 85,45% del total de formaciones vegetativas presentes, siendo el encinar la formación dominante (69,612%). Son también frecuentes los coscojares (9,12%), los encinares adhesados (5,17%), y en menor medida los pinares. Hay pies de alcornoque (*Quercus suber*) y encina (*Quercus rotundifolia*) dispersos en el interior de las envolventes del Sur y centro de Armada Solar. Algunos de estos individuos se aglomeran en islas de vegetación dentro de la envolvente Sur, donde también se han identificado coscojas en forma arbustiva.

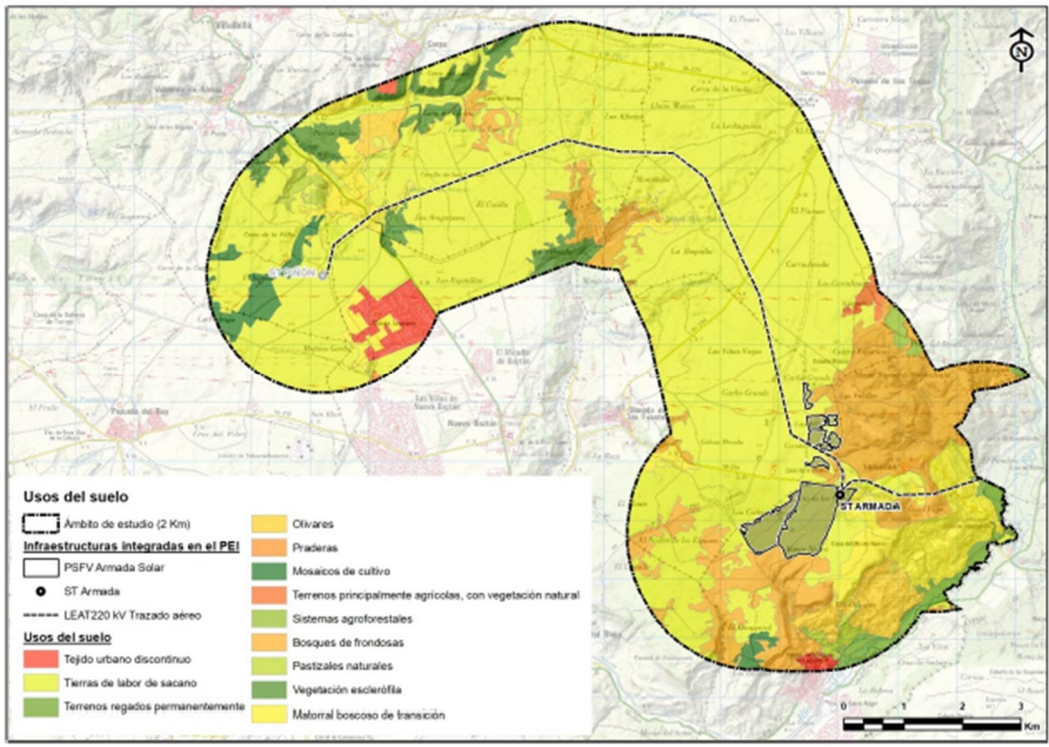


Figura 88 EAE (Incial). Vegetación, usos y aprovechamientos del suelo en el ámbito de estudio

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204030099346548075836



Figura 90,91 y 92 EAE. Vegetación en el ámbito del PEI-PFOT-192/405. Encinar (izquierda), Coscojar (centro), Atochar (derecha)

Los datos de **flora** fueron obtenidos de las mallas UTM 10 X 10 30TVK77, 30TVK87, 30TVK76 y 30TVK86, más otras 5 adyacentes: 30TVK88, 30TVK78, 30TVK85, 30TVK66 y 30TVK67. De este trabajo bibliográfico, se ratifica la presencia de *Nepeta hispanica* en la cuadrícula 30TVK78 (1 cita), y además se indica su presencia en 30TVK66 (5 citas). La bibliografía consultada indica que *Nepeta hispanica* se encuentra en matorrales subnitrófilos abiertos y prados meso-xerófilos desarrollados sobre suelos básicos, especialmente yesíferos

El promotor acorde al estudio realizado concluye que las citas de *Nepeta hispanica* se localizan fuera del ámbito de estudio. Sin embargo, pese a ello, al ser su descripción de hábitat similar a la que podríamos encontrar en ciertas zonas en torno al PEI, no se puede descartar la presencia de *Nepeta hispanica* en el entorno próximo a las actuaciones. No obstante, *Nepeta hispanica* no ha sido encontrada en las visitas de trabajo de campo realizadas, según se asevera en la documentación recibida.

Respecto a **HICs**, el promotor analizó la información cartográfica del Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España del Banco de Datos de la Naturaleza (MITECO).

En el interior del área de implantación del proyecto y en un radio de 500 m alrededor del mismo se encuentran tres tipos de hábitats de interés comunitario, los cuales no presentan la categoría de prioritarios. Estos hábitats son:

- (9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- (5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

Las encinas que forman los bosquetes aislados (HIC 9340) están ubicadas dentro de algunas de las envolventes de la PSFV Armada Solar.

En cuanto a los HICs existentes en el ámbito, atravesados por la LEAT son los siguientes:

- (1520\*) Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
- (6220\*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- (5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*
- (6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- (9240) Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- (9340) Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- (92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

En cuanto a la línea, el EAE, concluye que de las 24.821,13 ha que constituyen todo el ámbito de estudio, son HICs 1.416 ha, de estas, son HICs prioritarios 106,42 ha (7,51 %) e HICs no prioritarios 1.310,05 ha (92,49 %). El HIC más afectado es el 4090 de esplegares mesosupramediterráneos secos



castellanos de la asociación *Lino differentis Salvietum lavandulifoliae* (esplegueras). Esto es debido a que también es el HIC más extendido y abundante en el conjunto de las teselas.

Sobre **fauna**, el EAE recoge un estudio según la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres. Además, se realizaron trabajos de campo durante un ciclo anual, entre los meses de diciembre de 2019 hasta marzo de 2021. Los valores faunísticos más destacables presentes en el ámbito de estudio están asociados a los hábitats esteparios. Se detectan numerosas especies, en particular de aves, el grupo más afectado por la actuación; en la zona se encuentran las siguientes especies:

- **Aves rapaces:** águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), águila real (*Aquila chrysaetos*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), milano real (*Milvus milvus*), buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*).
- **Aves esteparias:** sisón común (*Tetrax tetrax*), avutarda común (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ratonero común (*Buteo buteo*), cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*).

También han sido detectados en las parcelas de implantación como en el entorno más próximo ejemplares de avefría (*Vanellus vanellus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), lavandera común (*Motacilla alba*) y urraca (*Pica pica*). En los bosques de frondosas, se encuentra búho chico (*Asio otus*), mochuelo (*Athene noctua*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*).

Aprovechando estas visitas realizadas para el estudio de avifauna, se ha podido identificar la presencia de otros grupos de fauna, conejo (*Oryctolagus cuniculus*), de cricétidos (género *Microtus*) detectados según rastros encontrados. En cuanto a mamíferos se detectaron heces y huellas de algunos individuos de mustélido, probablemente turón (*Mustela putorius*) y gato montés (*Felis silvestris*) de la familia de los félidos. En cuanto a la zona de bosque de frondosas, entre los reptiles, los asociados a las estas zonas son los que frecuentan estas zonas, como la culebra lisa meridional (*Coronella girondica*), la culebra viperina (*Natrix maura*), la lagartija colilarga (*Acanthodactylus erythrurus*) o el lagarto ocelado (*Timon lepidus*).

Por último, también existen algunos mamíferos característicos como la musaraña gris (*Suncus etruscus*), el ratón común (*Mus musculus*), el jabalí (*Sus scrofa*) o el zorro (*Vulpes vulpes*). El Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) «Alcarria de Alcalá» (núm. 75), se localiza a 2,35 km de la ST Piñon. Se trata de un área esteparia al este de Madrid, con grandes extensiones de campos de cereal (trigo, cebada), olivares y viñedos. Sus principales valores son las poblaciones de sisón común (*Tetrax tetrax*) y avutarda común (*Otis tarda*).

Además, la Zona de importancia y dispersión de águila imperial se localiza a 2 km de la ST Armada y la Zona crítica de águila azor perdicera se localiza a 2,1 km. Adicionalmente, se encuentran en el ámbito las siguientes ZRA: ZRA -03. «Cultivos entre Corpa y Santorcaz», ZRA-04. «Ambite», ZRA-08. «Pezuela de las Torres» y ZRA-09. «Olmeda de las Fuentes».



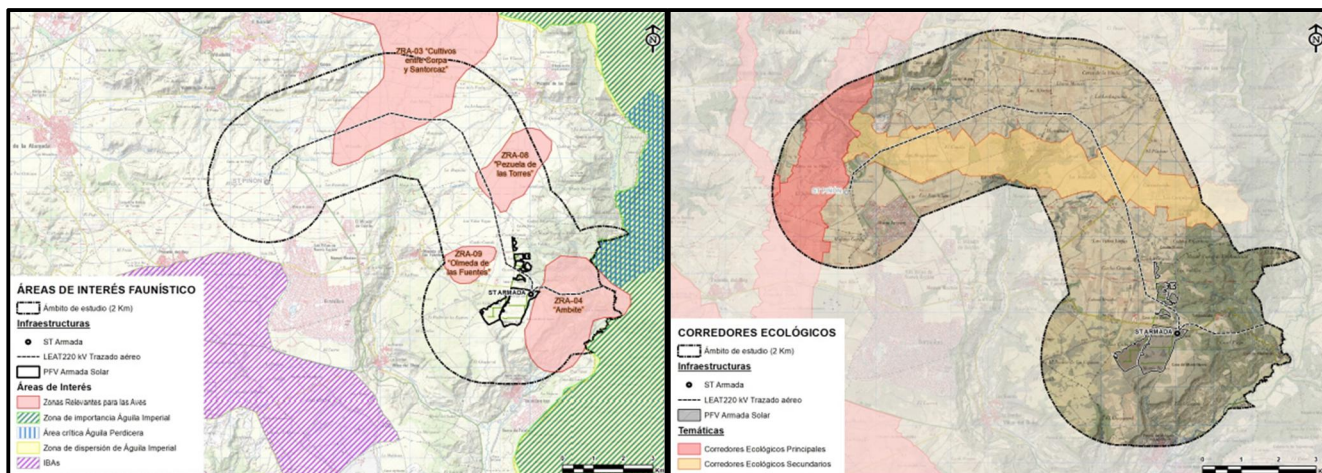


Figura 109 EAE (Inicial). Áreas de interés para la fauna. Figura 110 EAE (Inicial). Corredores ecológicos en el ámbito de estudio

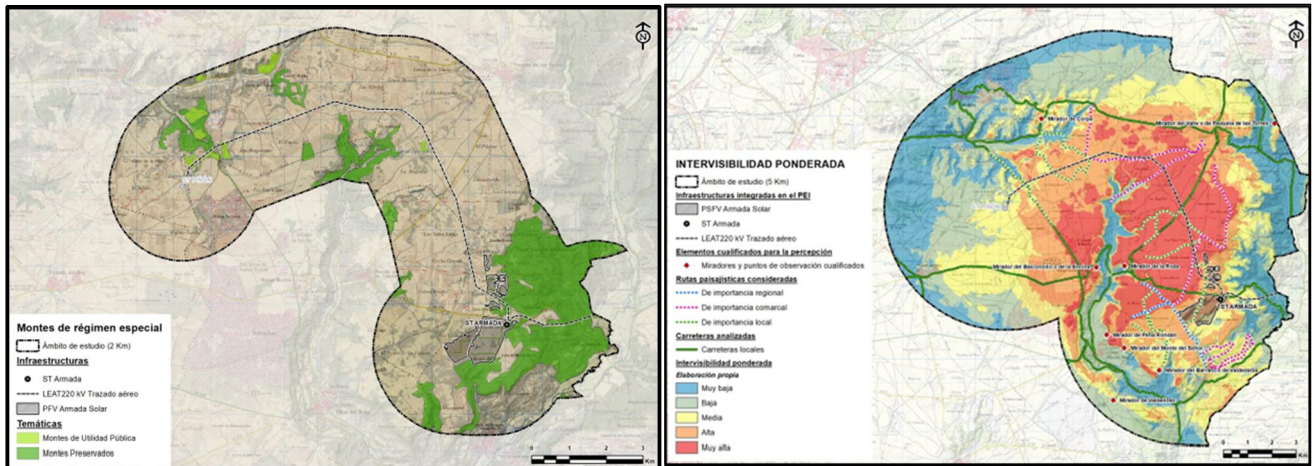
Los **corredores ecológicos** en el ámbito de estudio de 2 km del PEI son coincidentes en 820,31 ha con los corredores principales “Corredor Oriental” y “Corredor de los Yesos”. Además, es coincidente en 1.091,03 ha con el Corredor de los Yesos, en el tramo Secundario “Monte Acevedo”. La interacción entre la infraestructura de línea 220 kV del PEI y el Corredor secundario “Monte Acevedo” se da entre los apoyos 13 a 17 y 32 a 38 (numeración original de apoyos) con una longitud acumulada de 3,59 kilómetros. Por su parte, el Corredor Principal de los Yesos queda al margen izquierdo de la ST Piñón, sin interacción directa con las infraestructuras del PEI.

Respecto a **espacios naturales protegidos**, Dentro del ámbito del plan especial de infraestructuras no existen áreas coincidentes con la Red de espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid, tampoco se representan áreas incluidas en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 (Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). El espacio protegido más cercano a 2,4 km de la ST Armada es el ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”. La ZEPA más cercana se localiza a más de 20 km de los elementos del PEI.

Sobre **montes en régimen especial** en el ámbito de estudio se identifican varios montes categorizados como Montes de Utilidad Pública: Monte de Utilidad Pública “El Val y Otros”: tiene una superficie de 146,8 hectáreas y se localiza en el municipio de Pezuela de las Torres. Se trata de terrenos baldíos situados en zonas de laderas con abundante matorral y ejemplares formando matas de *Quercus coccifera* y *Quercus ilex*. Existen rodales recientemente reforestados con *Pinus halepensis*. Monte de Utilidad Pública “Propios de Corpa”: tiene una superficie de 75,05 hectáreas y se localiza en el municipio de Corpa. Presenta las mismas características que el MUP “El Val y Otros”.

Además de los Montes de Utilidad Pública, existen 1335,93 Ha dentro del ámbito, pertenecientes a Montes protegidos bajo la figura de Montes Preservados del tipo “Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojar y quejigal”. Estos montes se distribuyen principalmente al SE del ámbito, entre los términos municipales de Ambite y Pezuela de las Torres.





Relativo al **paisaje**, los grandes conjuntos paisajísticos presentes en el área de estudio son, *Campiñas, Cuesta Taludes y Escarpes de la Cuenca Sedimentaria, Páramos y Llanos, y Vegas y Veguillas.*

Se estudian posteriormente áreas sensibles de interés paisajístico (RN2000, Montes en régimen especial, elementos urbanos de singularidad paisajística, Masas arboladas de interés paisajístico / recreativo, etc) y se identifican los elementos y áreas distorsionantes del paisaje, para realizar un análisis de la perceptibilidad del ámbito, del PEI-PFOT-192/405.

Finalmente, combinando los tres resultados obtenidos para los diferentes cálculos de visibilidad (general, desde carreteras y de observación cualificada), y mediante una suma ponderada que cualifica de mayor a menor interés el territorio percibido según sea visto desde lugares de observación cualificada, se estima que la intervisibilidad ponderada total del ámbito de estudio es la siguiente:

Las **infraestructuras** más relevantes en el ámbito del PEI son carreteras y líneas eléctricas preexistentes. Las carreteras afectadas son todas de titularidad autonómica. Tres de ellas de tipo local (M-219/M-225/M219) que suman un recorrido en el ámbito de aproximadamente 38 Kilómetros y una de tipo secundario que (M-204) con un recorrido de unos 7 Kilómetros.

Las líneas eléctricas preexistentes de diferente voltaje (400/220/100-150/<100Kv) suman un total aproximado de 30 Km en el ámbito del PEI-PFOT-192/405. El ámbito de estudio no es coincidente geográficamente con ningún gasoducto ni oleoducto. Respecto a explotaciones mineras, los términos municipales que conforman el ámbito de estudio se encuentran en una zona muy rica en cuanto a recursos geológicos, destacando las explotaciones dedicadas a los áridos. Se identifican varias explotaciones en los diferentes términos municipales con reservas de gran tamaño, varias de ellas activas dedicadas a la extracción de gravas, arcillas, arenas (usualmente utilizadas en la construcción) y otras sustancias. Se identifican 4 permisos de investigación sobre recursos mineros presentes en el ámbito de estudio, en situación de trámite/otorgamiento.

En cuanto a **Patrimonio** histórico-arqueológico afectado, el promotor señala en el EAE que según la carta arqueológica facilitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de Madrid (en adelante DGPC), el ámbito de estudio presenta elementos pertenecientes al patrimonio cultural. Sin embargo, sólo algunos de estos yacimientos presentes en el ámbito de estudio estarían lo suficientemente próximos a los elementos contemplados en el PEI. Estos yacimientos son los siguientes:





Denominación	Código	Municipio (Provincia)	Adscripción Cultural	Tipología
CAÑADA 1	CM/111/0021	Pezuela de las Torres	Indeterminado Histórico	Vía pecuaria
SENDA GALIANA	CM/000/016	Corpa	Indeterminado Histórico	Calzada
CHOZO LAS CARRETAS Y CANTERA	CM/048/0030	Corpa	Indeterminado Histórico	Chozo

Tabla 119 del EAE (Inicial). Yacimientos arqueológicos cercanos a las infraestructuras proyectadas.

Además, se han identificado otros bienes de interés:

- Bien Valdecalcalá (código: CM/011/0055 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural calcolítico y prehistórico indeterminado) y protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado.
- Bien Calera de Valdecalcalá (código: CM/011/0115 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural moderno-contemporánea: s. XX) protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado (horno de cal con interés etnográfico).

Posteriormente en el EAE se procede a detallar y desarrollar el estudio gráfico-documental de patrimonio

### 3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial

#### Descripción de la propuesta urbanística

De acuerdo a la documentación incluida en el EAE, las infraestructuras proyectadas se componen de:

1. Una planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación, **PSFV Armada Solar**, y sus líneas soterradas de media tensión de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) de Armada 220/30kV.
2. La **ST Armada 220/30 kV**.
3. Dos líneas de evacuación con tramos aéreos y soterrados:
  - **LAAT/LSAT 220 kV ST Ojeadores - ST Armada.**
  - **LAAT/LSAT 220 kV ST Armada - ST Piñón**

Se reproduce, un cuadro resumen de las características básicas de tales infraestructuras, tal y como consta en el informe de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal del 17 de septiembre de 2024:

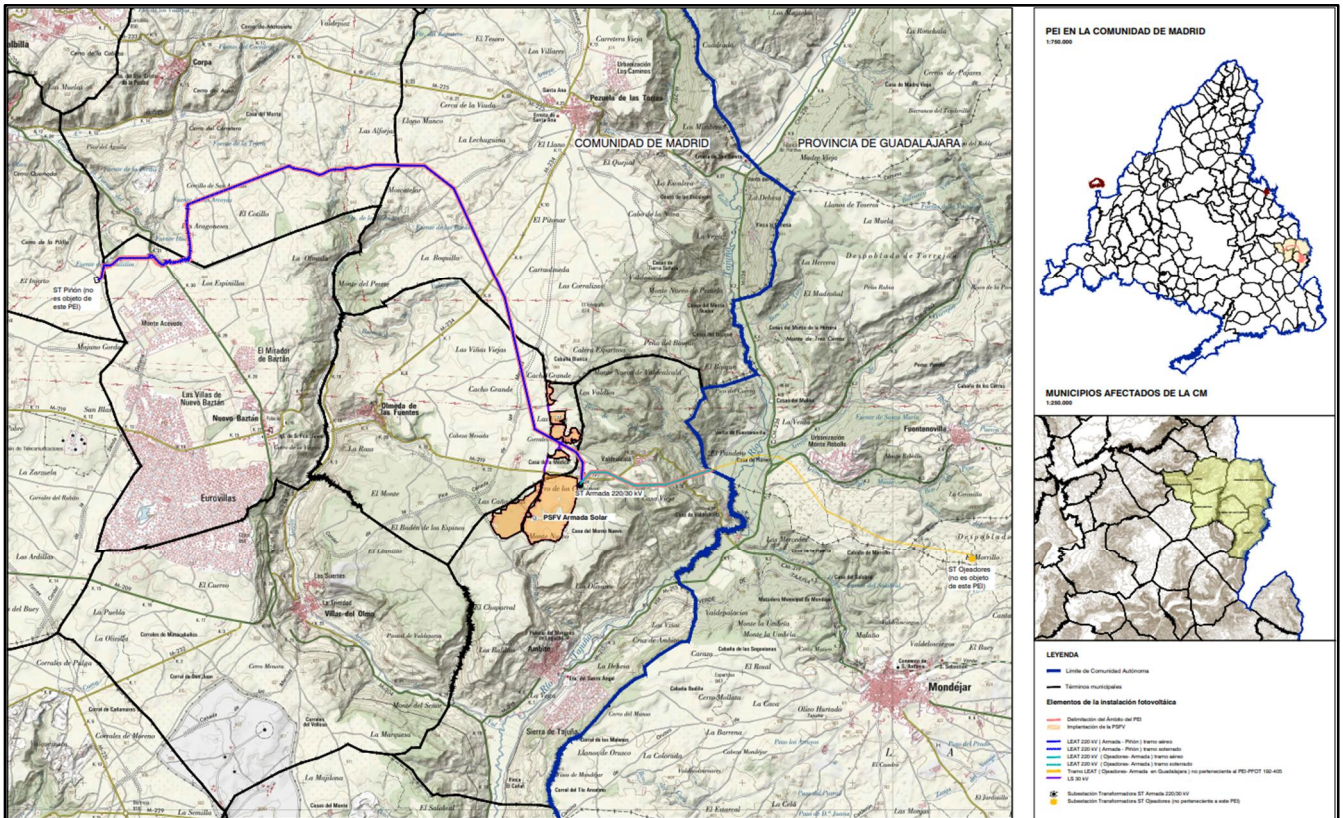


La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1204030099346548075836**

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI/Vallado (Ha)		
PSFV	ARMADA SOLAR	Ambite	118,41*		73,98 MWn
		Olmeda de las Fuentes	26,43*		
	TOTAL PSFV	144,84*			
ST	ARMADA 220/30 kV	Ambite	0,38		48/64/80 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	LEAT OJEAADORES - ARMADA	Ambite	15,02	2.552,64	220 kV
	TOTAL LEAT		15,02	2.552,64	
	LEAT ARMADA - PIÑÓN	Ambite	3,20	569,54	
		Olmeda de las Fuentes	16,17	2.702,89	
		Pezuela de las Torres	24,00	4.000,78	
		Corpa	30,40	5.054,73	
		Nuevo Baztán	10,48	1.773,07	
		Valverde de Alcalá	1,57	282,44	
TOTAL LEAT	85,82	14.383,45			
TOTAL ÁMBITO PEI*			246,06*		

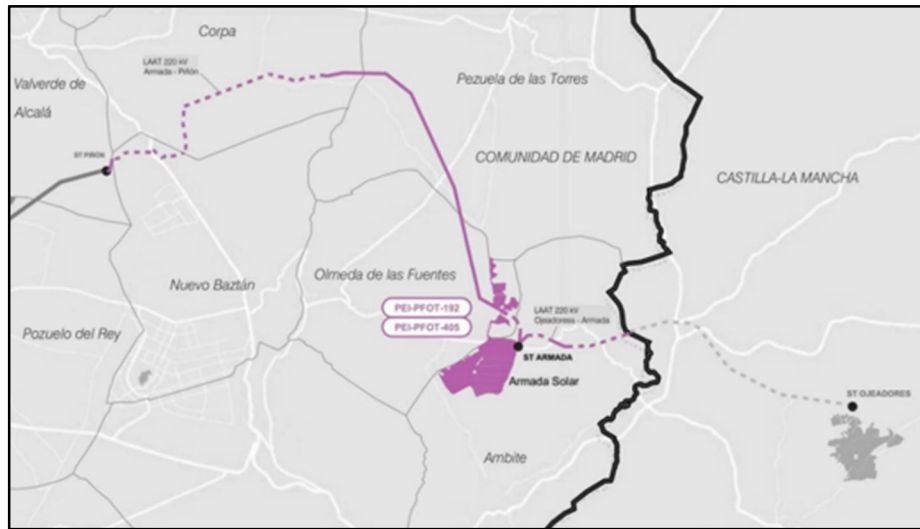
(\* Incluye la superficie del ámbito de las líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado)

Figura 2 informe DG Biodiversidad, 17 de septiembre de 2024



Localización de las infraestructuras del PEI-PFOT-192/405, sobre mapa topográfico y TT.MM. Plano de situación I.1 que figura en la documentación normativa





Esquema localización de las infraestructuras del PEI-PFOT 192/405

Se resumen a continuación las características principales de la PSFV Armada Solar, versión final:

CARACTERÍSTICA	PSFV ARMADA SOLAR
Potencia nominal (MWn)	73,98
Potencia máxima (MWp)	87,49
Módulos FV	194.427
Tipo de estructura	Seguidor a un eje
Seguidores	2.815
Centros transformación	22
Casetas de mantenimiento	1
Recintos	6
Superficie vallada (Ha)	144,84
Longitud del vallado (m)	12.716,55

#### Datos del planeamiento vigente en los municipios afectados

La PSFV, así como sus líneas soterradas de evacuación de BT y 30 kV, se implantan en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

La ST Armada proyectada se localiza en Ambite, en el interior del recinto de vallado en este municipio de la planta Armada Solar.

La línea eléctrica de alta tensión, LAAT/LSAT 220 kV ST Ojeadores - ST Armada, discurre por los municipios de Almodovar, donde se ubica la ST Ojeadores 30/220 kV, y Fuentenovilla, ambos en Guadalajara, en la Comunidad de Castilla-La Mancha. A continuación, discurre por el municipio de Ambite, en la Comunidad de Madrid, hasta llegar a la ST Armada, ubicada también en este municipio. El tramo de línea objeto de este PEI es el que discurre por la Comunidad de Madrid.

La línea eléctrica de alta tensión, LAAT/LSAT 220 kV ST Armada – ST Piñón, discurre desde la ST Armada, ubicada en Ambite, hasta la ST Piñón, ubicada en Valverde de Alcalá (y que no es objeto de este PEI), por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

El planeamiento vigente en los municipios (pertenecientes a la Comunidad de Madrid) en los que está prevista la implantación de las infraestructuras es el siguiente:

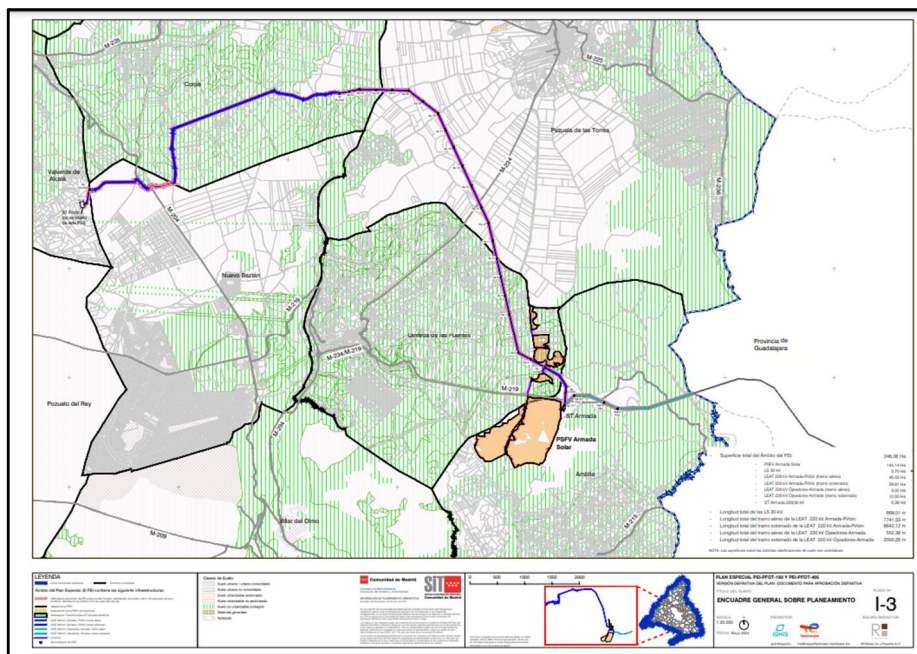


- Ambite: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 1995.
- Olmeda de las Fuentes: Plan general de Ordenación Urbana (PGOU) de 2015.
- Pezuela de las Torres: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 1988.
- Corpa: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 1997.
- Nuevo Baztán: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 1987.
- Valverde de Alcalá: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) de 1994.

Para cada uno de los TT.MM. implicados se han realizado consultas a los Ayuntamientos afectados en materia de planeamiento urbanístico vigente, recibiendo respuestas y especificaciones, que han sido analizadas para cada una de las superficies afectadas en los diferentes municipios, con el objetivo de incluirlo en la normativa urbanística desarrollada para el presente PEI. En la documentación aportada del *Bloque III, Documentación Normativa, Anexo III - Informes Municipales*, se detalla el contenido de estos informes municipales recibidos y su tratamiento.

El promotor hace un análisis de la normativa urbanística (NNS/PGOU) en cada uno de los municipios afectados, concluyendo que, en todos ellos, a excepción del PGOU de Olmeda de las Fuentes, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01. Los suelos del uso extensivo (PSFV) incluidos en el ámbito espacial del PEI, tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable (SNU). Los suelos afectados por la implantación de la ST, así como por la implantación de las líneas soterradas y líneas aéreas, se corresponden todos ellos igualmente con la clasificación de SNU.

El promotor concluye, que los usos del suelo actuales son compatibles con las infraestructuras que potencialmente serán implantadas por el PEI-PFOT-192/405 especialmente por la condición adquirida del PEI, de declaración de utilidad pública.



Reproducción Plano I.3.Encuadre sobre planeamiento urbanístico municipal del PEI. Bloque I, Documentación normativa.

### 3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático

#### 3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de “Nudo”

Según se indica en el EAE, el análisis de la alternativa cero ha de realizarse en un contexto amplio que contemple el conjunto de proyectos del Nudo “San Fernando–Loeches–Anchuelo–Ardoz”. Las



obligaciones en el despliegue de renovables asumidas por el Estado español en el PNIEC conllevan, de acuerdo con el estudio ambiental estratégico, que no desarrollar el proyecto amparado en el Plan Especial supondría la pérdida de una oportunidad para la inversión económica en este tipo de energías.

Una cuestión relevante, dado el número de propuestas presentadas para el desarrollo de parques fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación que se plantean, por parte de distintos promotores, alrededor de la zona afectada por el Plan Especial de infraestructuras, ya señalada en el documento de alcance, es la del análisis de los **efectos sinérgicos** y acumulativos, que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo).

Según se describe en el Anexo 1, las empresas IGNIS y Q-Energy, han distribuido sus instalaciones en diferentes zonas del territorio español. En el caso particular del Nudo, ubicado dentro de las provincias de Madrid y Guadalajara, la potencia de generación eléctrica prevista requeriría, la transformación de, aproximadamente, 6.850 Ha de suelo para la instalación de las plantas fotovoltaicas (PFSV). De éstas, **4.700 Ha** corresponderían a la **Comunidad de Madrid**. Los expedientes de PSFV que incluye el Nudo son los siguientes (Tabla 1 del Anexo 2):

Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras	Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras	
1	PFot-172	GP1-TL2			Proyecto Medida LAAT Nimbo - Loeches 400 kV	
					Subestación Eléctrica Piñón 30/220 kV	
					L/220 kV de evacuación de ST Piñón a ST Nimbo	
					Subestación Eléctrica Nimbo 30/220/400 kV	
					LAAT 400 kV Evacuación ST Nimbo - ST Loeches	
2	PFot-178	GP2			Planta Solar Fotovoltaica (PFV) Quilla Solar + Línea Subterránea (LS) de evacuación	
					PFV Portalón Solar + LS de evacuación	
					PFV Spinnaker Solar + LS de evacuación	
3	PFot-190	GP3			PFV Sanabria Solar + LS de evacuación	
					PFV Gallocaña Solar + LS de evacuación	
					PFV Varadero Solar + LS de evacuación	
4	PFot-186	GP4			PFV Mástil Solar + LS de evacuación	
					PFV Driza Solar + LS de evacuación	
					L/30 kV PFV Mástil Solar - ST Rececho	
5	PFot-192	GP5-TL2			Subestación Transformadora Rececho 30/220 kV	
					Tramo ST Rececho - AP39 de L/220 kV Rececho - Nimbo coincidente con L/220 kV Rececho - Grillete	
					PFV Armada Solar + LS de evacuación	
6	PFot-195	GP6			Subestación Transformadora Armada 30/220 kV	
					L/220 kV Armada - Piñón	
					L/220 kV Ojeadores - Armada (DC)	
7	PFot-180	GP7-TL1			Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV	
					Subestación Transformadora Noguera 30/220 kV	
					Subestación Transformadora Grillete 30/220 kV	
8	PFot-191	GP7Bis			L/220 kV Cerezo - Noguera coincidente con tramo AP121 - AP133 de L/220 kV Atanzón - Ardoz	
					L/220 kV Grillete - Noguera	
					Tramo AP19 - ST Grillete de L/220 kV Rececho - Grillete coincidente con L/220 kV Piñón - Grillete	
9	PFot-183	GP8			L/220 kV Noguera - San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera - AP157) coincidente con L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP133 - AP157)	
					L/220 kV Noguera - San Fernando Renovables (Tramo AP157 - ST San Fernando Renovables)	
					San Fernando Renovables 220/400 kV	
10	PFot-201	GP9			L/400 kV San Fernando Renovables - San Fernando REE	
					L/220 kV Henares - Anchuelo	
					Subestación Eléctrica Valdepozuelo 30/220 kV	
11	PFot-197	GP10			LAAT 220 kV Evacuación PFV ST Valdepozuelo - ST Henares	
					Subestación Eléctrica Henares 30/220/400 kV	
					LAAT 400 kV Evacuación ST Henares - ST Anchuelo	
12	PFot-182	GP11			PFV Collarada Solar + LS de evacuación	
					PFV Popa Solar + LS de evacuación	
					PFV Boliche Solar + LS de evacuación	
13	PFot-405	Looches			PFV Maladeta Solar + LS de evacuación	
					PFV Abarloar Solar + LS de evacuación	
					Subestación Transformadora Abarloar 30/220 kV	
14	PFot-189	GP11-TL2			L/220 kV Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar - AP27)	
					PFV Mosquetón Solar + LS de evacuación	
					PFV Obenque Solar + LS de evacuación	
15	PFot-193	GP8-TL1			PFV Cruceta Solar + LS de evacuación	
					Subestación Eléctrica Hojarasca 30/220 kV	
					LAAT de Evacuación ST Hojarasca a ST Henares	
16	PFot-202	GP11-TL3			PFV Camareta Solar + LS de evacuación	
					PFV Cornamusa Solar + LS de evacuación	
					PFV Ceñida Solar + LS de evacuación	
17	PFot-198	GP11			PFV Bolardo Solar + LS de evacuación	
					GP11-TL2	L/220 kV Atanzón - Ardoz REE 220 (Tramo AP57 - AP121)
					GP11-TL3	L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo AP157 - ST Ardoz)
18	PFot-187	GP11			Subestación eléctrica Pozo I 220/30kV	
					E/S en Pozo II de L/220 kV Hojarasca-Henares	
					PFV Montería Solar + LS de evacuación	
19	PFot-406	Looches			PFV Ojeador Solar + LS de evacuación	
					PFV Pañol Solar + LS de evacuación	
					PFV Bruma Solar + LS de evacuación	
20	PFot-407	Looches			PFV Bichero Solar + LS de evacuación	
					PFV Ojeador Solar II + LS de evacuación	
					PFV Ojeador Solar III + LS de evacuación	
21	PFot-408	Looches			PFV Montería Solar II + LS de evacuación	
					PFV Montería Solar III + LS de evacuación	
					ST Monerías 30/220 kV	
22	PFot-409	Looches			ST Ojeadores 30/220 kV	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204030099346548075836

Expediente	Codificación de las infraestructuras que contienen los expedientes	Infraestructuras
		L/220 kV ST Ojeadores - ST Armada L/220 kV ST Monterías - ST Ojeadores
14	PFot-268 GP13	PFV Foque Solar + LS de evacuación
15	PFot-603 (tramitado como PFot-182) GP14	PFV Aluvión Solar + LS de evacuación
		PFV Broza Solar + LS de evacuación
		ST Villaflores
		L/220 kV Atanzón - Ardoz (Tramo entre ST Villaflores y el apoyo 2 de la L220 kV Hojarasca - Henares)

El **Anexo 1** realiza un diagnóstico territorial del conjunto del Nudo basado en el siguiente esquema:

- Definición de las infraestructuras que integran el Nudo: grupos de plantas fotovoltaicas (GP) y líneas de conexión y evacuación.
- Caracterización ambiental del ámbito territorial previsto para la implantación de dichas infraestructuras.
- Determinación de la capacidad de acogida.
- Identificación “a escala de diseño” de la relación de las diferentes infraestructuras y análisis de sus sinergias con aspectos ambientales como la fauna y el paisaje, así como con otras infraestructuras o usos de carácter extensivo existentes en el territorio.
- Propuesta y análisis de diferentes zonas viables para la implantación de las plantas fotovoltaicas, pasillos viables para líneas eléctricas de evacuación y posibles ubicaciones para las subestaciones eléctricas de transformación.
- Definición de directrices y criterios para la elaboración de los estudios ambientales estratégicos que evaluarán los efectos de los Planes Especiales de las infraestructuras que integran el Nudo.

La equivalencia actualizada de los citados expedientes con los Planes Especiales tramitados hasta el momento en esta Dirección General es la siguiente (DAE: declaración ambiental estratégica):

Exp	PFOT	Referencia SIA	Documento de alcance	DAE
1	172	21/082	11/10/2021	Emitida 12/07/2024 SIA 24/062
2	178	21/083	19/01/2022	Emitida 9/12/2024 SIA 24/099
3	190	21/090	23/02/2022	Emitida 09/07/2024 SIA 24/058
4	186	21/089	10/02/2022	Emitida 25/11/2024 SIA 24/095
5	192/405	21/086	18/11/2021	Se trata del presente expediente
6	195	21/085	12/05/2022	Emitida 31/10/2024 SIA 24/086
7	180	21/092	17/09/2022	Emitida 10/06/2024 SIA 23/189
8	191	21/091	31/10/2021	Emitida 25/06/2024 SIA 24/013
9	183	21/088	13/10/2021	Emitida 12/08/2024 SIA 24/065
10	201	21/084	30/09/2021	Emitida 04/07/2024 SIA 24/032
11	197		No contiene infraestructuras en la CM	
12	182/603	21/087	31/03/2022	No iniciado el trámite
13	268	21/096	11/10/2021	No iniciado el trámite

No obstante, conviene indicar que los parques fotovoltaicos y las infraestructuras de evacuación previstos por las empresas IGNIS y Q-Energy no son los únicos que han sido propuestos en la zona delimitada por el Nudo, lo que añade complejidad y la posibilidad de efectos acumulativos y sinérgicos no previstos en los análisis efectuados por tales empresas. Así, cabe añadir a la lista anterior las siguientes plantas, entre las que se incluyen otras plantas promovidas por IGNIS en áreas cercanas al Nudo, con la información hasta ahora disponible en esta Dirección General:

**SIA 21/230:** Plan Especial de infraestructuras de los Proyectos Fotovoltaicos Galatea I y Galatea II, en los términos municipales de Corpa, Pezuela de las Torres, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña). Se preveían originalmente 2 plantas fotovoltaicas con una potencia de 222 MW y una ocupación de 749,85 ha, si bien ambas plantas deberán disminuir considerablemente su superficie, según se indica, sobre la base del informe de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el documento de alcance sobre el Plan Especial del



proyecto Plantas Fotovoltaicas e Infraestructura de evacuación Galatea I y Galatea II, emitido con fecha 20 de diciembre de 2022. Galatea II se sitúa aproximadamente a 2050 m al Norte de Armada Solar.

**SIA 21/082:** Plan Especial de infraestructuras de los Proyectos Fotovoltaicos de Infraestructuras (PEI-PFOT-172) referente a las plantas solares fotovoltaicas de “Quilla Solar, Portalón Solar y Spinnaker Solar” y las subestaciones eléctricas Nimbo, y Piñón, así como las líneas eléctricas asociadas, en los municipios de Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Campo Real, Arganda del Rey y Loeches. Incluidas dentro del nudo de estudio, estas tres PSFV y sus líneas de evacuación se sitúan a aproximadamente a 4800 m de Armada Solar al Noroeste.

**SIA 21/091:** Plan Especial de Infraestructuras (PEI-PFOT-191) referente a la “Planta solar fotovoltaica Abarloar solar, así como a la subestación eléctrica y línea asociada” en el término municipal de Pezuela de las Torres y Corpa (Madrid). Esta PSFV en la Comunidad de Madrid cuenta con una potencia pico de 30MW aproximados, y se sitúa a unos 6500 m de Armada Solar al Norte de la misma. La línea de evacuación enlaza las instalaciones (Abarloar) con la LEAT ST Armada-ST Piñón, evaluada en el PEI del presente informe.

**SIA 22/111:** Plan Especial de Infraestructuras de las Plantas Fotovoltaicas de la Yegua y el Plato y sus Infraestructuras de Evacuación en Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches). Este plan comprende dos plantas fotovoltaicas de 110 ha de superficie y 50 MW en total, situadas al noroeste del núcleo urbano de Pozuelo del Rey. La línea de evacuación de Galatea sobrevuela las dos plantas en su parte central, a ambos lados de la carretera M-224. Situadas a aproximadamente 11.000 m de Armada Solar al oeste.

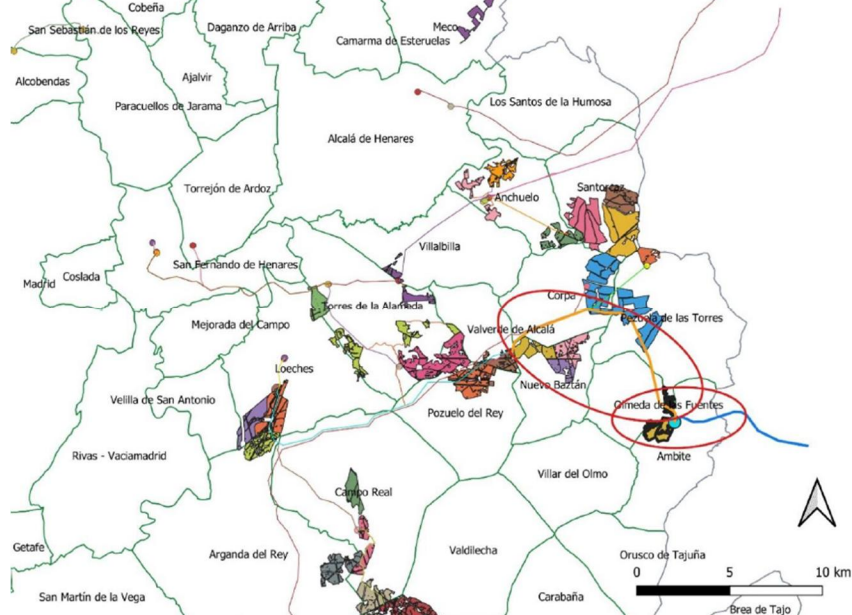
**SIA 21/280:** Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Nudo Fuencarral (PFot-549 AC) en los municipios de Colmenar de Oreja, Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, Valdilecha, Campo Real, Loeches, Velilla de San Antonio, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Paracuellos del Jarama, Ajalvir, Cobeña, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Madrid). Este Plan Especial contempla más de 1.000 ha de plantas fotovoltaicas. Maladeta Solar por el sur colinda con la PSFV Galatea I en una longitud de unos 650 m, a lo largo del límite municipal entre Corpa y Santorcaz. Dado que, a su vez, Maladeta Solar es colindante con Abarloar Solar, las plantas fotovoltaicas de los expedientes 21/091, 21/092 y 21/230 supondrían, en la propuesta inicial de todas ellas, una superficie prácticamente contigua de unas 1.846 ha de plantas fotovoltaicas. Tal superficie se verá sensiblemente reducida según se deduce de la tramitación de cada uno de los planes especiales, por cuanto la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal ha prescrito en sus informes modificaciones sustanciales. Las PSFVs Envatios XXIV Fase 1, y Envatios XXIV fase 2 se sitúan a aproximadamente a 12.400 m al suroeste de Armada Solar.

**SIA 21/090:** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-190 de las plantas solares fotovoltaicas Mástil Solar y Driza Solar, la subestación eléctrica de Rececho 220/30kV, las líneas soterradas de evacuación desde las plantas hasta la SE y la línea eléctrica aérea de alta tensión desde la SE hasta el apoyo 39 (AP 39) de la LAAT Piñón-Nimbo”, en los términos municipales de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña y Valdilecha (Madrid). Están incluidas dentro del Nudo estudiado. Driza se sitúa a unos 14.500 m al suroeste de Armada Solar.

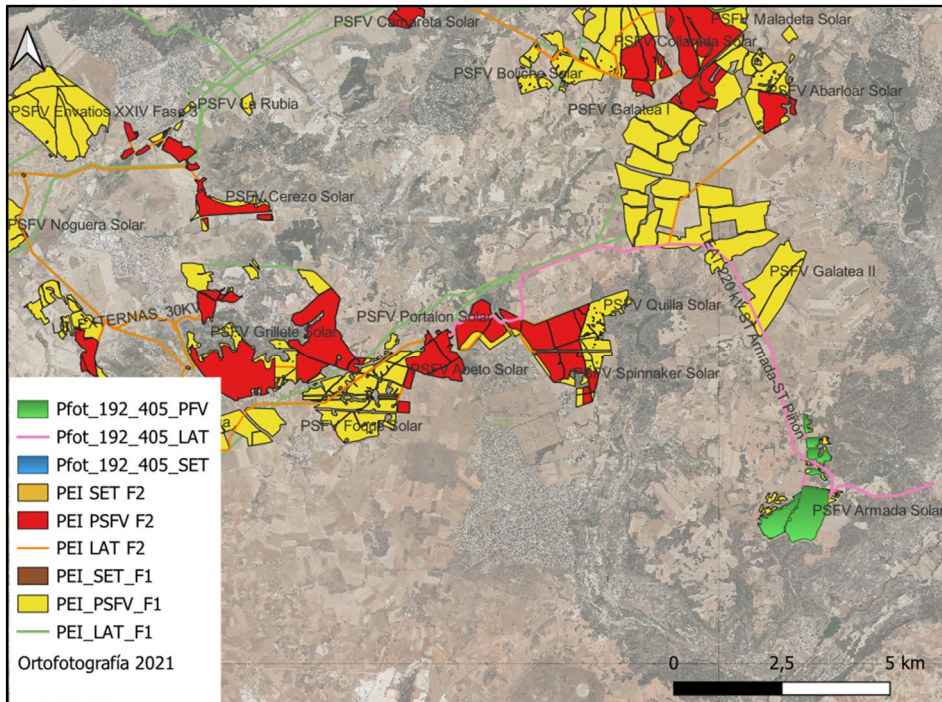
**SIA 21/094:** Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). Este plan comprende las tres plantas (482 ha, 177 MW) en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo, subestaciones locales y una línea de evacuación de más de 30 km de longitud que evacua en la SET Morata Renovables, al igual que la línea de Galatea. Ambas líneas se cruzan en el norte de Morata de Tajuña, a unos 670 m al este de la subestación, y luego discurren más o menos paralelas a 100/150 m de distancia hasta llegar a la SET.



**SIA 22/155:** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-PIOZ-177 referente a las Líneas Eléctricas de Evacuación RT132 y RD2 45 kV de las Plantas Fotovoltaicas PIOZ RT1 y PIOZ RD2 en Santorcaz, Anchuelo, Villalbilla, Alcalá de Henares, Torres de la Alameda y Loeches). El Plan comprende las líneas de evacuación de plantas fotovoltaicas situadas en Guadalajara. Son las líneas LAT RT1 132 kV y RD2 45 kV, que entran por Santorcaz entre las PSFV Maladeta y Popa del expediente 21/092 arriba citado.



**Infraestructuras del PEI destacadas (círculo rojo) junto a otras infraestructuras de energía fotovoltaica sometidas a evaluación ambiental estratégica en la Comunidad de Madrid, según DA. Escala regional.**



**Infraestructuras fotovoltaicas del PEI-PFOT-192/405 sobre ortofoto. PSFV/LEATs del PEI-PFOT-192/405 (Verde/Rosa). PSFVs/ LEATs tramitados de proyectos aledaños (Rojo/Naranja). Proyectos en fase borrador PSFVs/LEATs (Amarillo/Verde claro). Escala local.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204030099346548075836



### 3.2.2. Alternativas

Para entender la viabilidad del PEI, inicialmente se realiza una valoración de los elementos ambientales en el entorno de la ST Loeches 400 de REE con objeto de buscar la alternativa de ubicación óptima desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta la presencia de zonas urbanas, infraestructuras existentes y/o proyectadas, el relieve o la radiación solar.

Para ello en primer lugar, se localizan y cartografían aquellas zonas no admisibles para el establecimiento de una instalación fotovoltaica. Posteriormente se localizan diferentes alternativas de ubicación y se comparan desde el punto de vista ambiental, incluyendo la Alternativa 0 o de no actuación.

Adicionalmente, se ha llevado a cabo el análisis de capacidad de acogida de las infraestructuras eléctricas a escala de Nudo. Este análisis comprende modelos de cálculo en función de la diferente naturaleza y magnitud de los impactos provocados. El desarrollo metodológico completo de los MCA para la PSFV, se describe en detalle en el apartado “9.2.1. Metodología del MCA para las PSFV” del Anexo 1 del Expediente “Diagnóstico territorial del Nudo”.

La aplicación del MCA sobre el ámbito permite exclusión de zonas inviables, lo que de cara a la propuesta de alternativas ofrece la seguridad de que los emplazamientos que se propongan cumplirán con los requisitos necesarios. A partir de los pasillos para líneas eléctricas definidos y el MCA, se propusieron dos alternativas iniciales técnicamente viables para la **PSFV** a valorar desde la óptica ambiental, comparadas con la alternativa de no actuación.

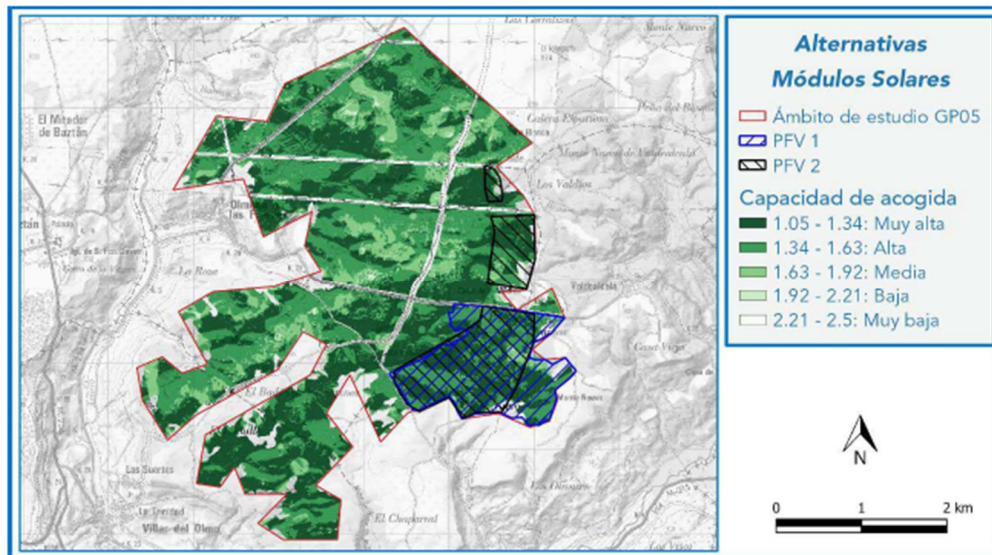


Figura 45 EAE. Alternativas de ubicación de la PSFV Armada 1 y 2

Se muestra a continuación la tabla síntesis de variables y criterios ambientales considerados, con sus correspondientes valores ponderados de las alternativas desarrolladas:



CRITERIOS	VALOR	VALOR PONDERADO	VALOR PONDERADO							
			PESO	Alt 0	Alt 1	Alt 2	Alt 0	Alt 1	Alt 2	
Capacidad de acogida	Valor de acogida suma entre los valores 0 y 10, resultante del valor de acogida obtenido en el análisis de los modelos de acogida para las infraestructuras: implantación de módulos solares, SE colectora y línea de evacuación.	10	0	1,29	1,29	0	12,9	12,9		
Criterios generales	Superficie necesaria para acoger la implantación	Efecto generado por la ocupación de superficie para implantación de módulos solares	7	0	4	4	0	28	28	
	Longitud de la línea/s de evacuación	Efectos asociados a la longitud de la línea de evacuación	7	0	1	1	0	7	7	
	Necesidad de infraestructuras de evacuación y transporte de energía susceptibles de poder ser utilizadas	Posibilidad de minimización de infraestructuras de evacuación de energía	4	0	5	5	0	20	20	
	Facilidad de acceso y realización de obras	Potencial minimización del efecto por la existencia de infraestructuras de transporte con capacidad de acogida para facilitar y favorecer el futuro Proyecto (carreteras, caminos, otro tipo de accesibilidad, etc.)	4	0	1	1	0	4	4	
Paisaje	Efecto visual	Efecto visual sobre el medio perceptual debido a la PFV (Parque y línea)	7	2	5	6	14	35	42	
Biodiversidad y conservación de la naturaleza	Masa de agua superficiales	Afección a red hidrológica superficial	3	0	1	1	0	3	3	
	Vegetación	Efecto sobre zonas con vegetación natural en el entorno próximo	6	1	7	7	6	42	42	
	Fauna	Efecto sobre la fauna sensible (Alteración de hábitats y/o comportamiento)	8	1	9	6	8	72	48	
	Espacios naturales protegidos	Potencial efecto generado por la proximidad de la implantación (módulos, SE y línea de evacuación) a los Espacios Red Natura 2000 y/o a Montes de Utilidad Pública (catalogados) en el entorno próximo	5	0	0	0	0	0	0	
	Hábitat de Interés Comunitario	Potencial efecto generado por la proximidad de la implantación (módulos, SE y línea de evacuación) a los HIC prioritarios en el entorno próximo	5	0	1	1	0	5	5	
Vías pecuarias	Potencial afección temporal a vías pecuarias	5	1	1	1	5	5	5		
Patrimonio.	Efecto sobre Patrimonio histórico arqueológico	Afección a yacimientos o BIC's	4	1	4	0	4	16	0	
Cambio Climático	Reducción de gases de efecto invernadero	Efecto generado por la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero	8	9	0	0	72	0	0	
Medio socioeconómico	Economía, renta y empleo	Efecto generado por la modificación del nivel de renta y creación de empleo	8	9	1	1	72	8	8	
		Efecto generado por el aumento de ingresos por tasas municipales	9	9	1	1	81	9	9	
			100				SUMA PONDERADA	262	267	234
							MEDIA PONDERADA	2,62	2,67	2,34

Variables y criterios ambientales utilizados para análisis comparativo de alternativas de ubicación de las PSFVs. Tabla 13 EAE (Versión Inicial).

Según los resultados obtenidos de la comparativa de las variables ambientales llevada a cabo, la **alternativa 2** sería la que presentaría una mejor valoración y resulta la más ventajosa ambientalmente. Con esta alternativa se ha eliminado la afección sobre ejemplares identificados de *Quercus*, zonas de suelos protegidos por hábitat, caminos públicos y afecciones a dominio público de vías pecuarias, preservación de isletas y linderos de vegetación natural existentes en el ámbito, entre otros.

Las alternativas de ubicación de la **ST Armada** y las **LEATs** de evacuación se aborda a nivel de nudo por su viabilidad técnica. Por ello, análogamente a lo comentado para la PSFV Armada, se parte de las conclusiones obtenidas en el Anexo 1 del Expediente "Diagnóstico Territorial del Nudo", del cual se extraen unas áreas viables de implantación de ST y pasillos de líneas eléctricas, y se seleccionan las alternativas de LEAT y ST según los resultados obtenidos. En ambos procesos se evalúan, en sus diferentes escalas, las sinergias con el paisaje y con la avifauna. Este análisis comprende dos modelos de cálculo distintos en función de la diferente naturaleza y magnitud de los efectos provocados por las infraestructuras a acoger: Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) para subestaciones y MCA para tendidos eléctricos de alta tensión.

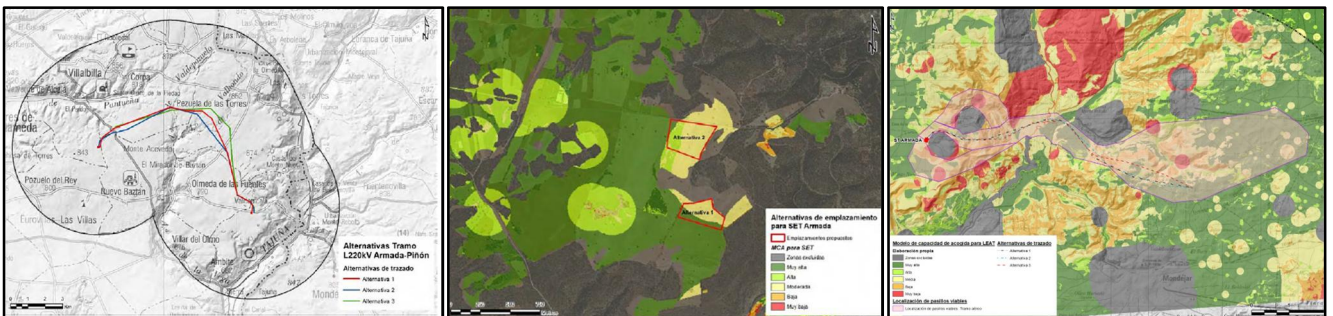


Figura 51. Alternativas planteadas para el tramo de LEAT ST Armada – ST Piñón (Izquierda). Figura 56. Localización seleccionada para la ST Armada 30/220kV (centro). Figura 57. Localización del pasillo y alternativas de traza de la línea ST Armada-ST Ojeadores (derecha). Figuras extraídas del EAE (versión inicial)

En relación a los indicadores ambientales, no existen grandes diferencias entre las 3 alternativas en la mayoría de los indicadores (cruzamientos con viario y LEAT, Hidrología, pendientes, vías pecuarias,



montes públicos, vegetación natural, etc.), sin embargo, la alternativa 1 sería la que mejor comportamiento presentaría en las variables avifauna y hábitats de interés comunitario, por lo que sería la mejor valorada. Por todo, ello, se concluye que la **Alternativa 1** del tramo de Línea Armada - Piñón, sería la alternativa más favorable, ya que en los indicadores ambientales daría mejor resultado y en las sinergias de paisaje y avifauna no sería en ningún caso la peor valorada.

Teniendo en cuenta los factores descritos, se ha seleccionado la **Alternativa 2** para la ubicación de la ST Armada 30/220kV, que presenta valores moderados del MCA para ST, un grado favorable de sinergias con la avifauna, un grado desfavorable de sinergias con el paisaje, pero con emplazamiento más cercano al punto de entronque con el tramo de L/220 kV Armada- Piñón.

Teniendo en cuenta las escasas diferencias que existen entre la Alternativa 1 y la Alternativa 2 de la Línea Armada-Ojeadores se ha optado por seleccionar a la **Alternativa 1** como la más adecuada atendiendo a criterios puramente técnicos, dentro de su viabilidad ambiental. Posteriormente se ha realizado una mejora de la alternativa seleccionada.

### 3.2.3. Potenciales efectos significativos

Tras la caracterización de los elementos del medio realizada junto a la descripción del PEI, se identifican y evalúan los efectos ambientales más significativos para cada componente del medio, que puedan derivarse de las actuaciones que componen el PEI en cada fase del mismo. Se trata en dos bloques: la afección generada por la PSFV y el generado por las LEATs/ST

A partir de la descripción de las acciones del PEI y de la caracterización y valoración de los elementos del medio físico, biótico, perceptual, socioeconómico y otros bienes materiales del ámbito de estudio, se identificarán las relaciones entre ellos, para cada una de las fases del Plan Especial de Infraestructuras, Fase de Construcción (FC), Fase de Operación (FO) y Fase desmantelamiento (FD). En cada una de estas fases se indicarán factores del medio susceptibles de alteración, acciones del PEI susceptibles de producir alteraciones en los elementos identificados y relación entre los factores del medio y las acciones del PEI.

Para determinar la importancia de los efectos asociados al PEI se realiza su caracterización a través de una serie de atributos (método Conesa-Fernández). Estos atributos son: Naturaleza, Intensidad, Extensión, Momento en que se produce, Duración o persistencia, Reversibilidad del efecto, Sinergia, Acumulación, Efecto, Recuperabilidad y Periodicidad. La Importancia del efecto (I) de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del efecto con base en el grado de manifestación cualitativa del efecto. Viene representada por un número resultante de la combinación de los códigos anteriores, aplicando la siguiente fórmula:  $I = \pm (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$ .

Se definen actividades y acciones del PEI que puedan producir efectos ambientales en las diferentes fases de funcionamiento y actividades generadoras (Tabla 133, abajo). Posteriormente se identifican los factores ambientales que pueden resultar alterados (Tabla 173, abajo). Algunos de los factores ambientales considerados varían ligeramente en la evaluación de la PSFV y las LEATs/ST:



FASE	ACCIÓN	ACTIVIDADES CONSIDERADAS	FACTOR AMBIENTAL	EFEECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Eliminación de la cubierta vegetal	Destrucción de la vegetación presente en la zona de implantación, así como el uso de maquinaria necesario para llevarlo a cabo	Atmósfera	Calidad del aire	
	Movimientos de tierra y construcción de viales y accesos	Movimientos de tierra para la instalación de infraestructuras, construcción de zanjas para cableado eléctrico y línea de evacuación y construcción de viales en el interior de la planta, así como el uso de la maquinaria necesaria para todo ello		Incremento de los niveles sonoros	
	Depósito y acopio de materiales	Almacenamiento de materiales necesarios para la fase de construcción y de residuos generados durante la misma, así como el uso de maquinaria necesaria para ello	Hincas, armaduras y hormigonados (cimentaciones)	Hidrología	Efectos en la salud por campos electromagnéticos
					Alteración de la calidad de las aguas
	Presencia de personal y maquinaria	Tránsito de vehículos y maquinaria, así como de personal de obras en toda la zona de actuación	Suelos	Vegetación, flora e HIC	Contaminación lumínica
	Restitución y restauración de terrenos y accesos	Restitución y restauración tras la apertura de viales y zanjas y acondicionamiento de accesos, así como el uso de maquinaria asociado			Cambio Climático
FASE DE OPERACIÓN	Operación	Presencia y explotación de la instalación fotovoltaica	Fauna	Modificación o alteración de la red de drenaje natural	
	Mantenimiento preventivo y correctivo	Operaciones de mantenimiento de la instalación, así como el uso de maquinaria y tránsito de vehículos y personal necesario para ello		Efectos sobre las aguas subterráneas	
FASE DE DESMANTELAMIENTO	Movimientos de tierras	Movimientos de tierra para la eliminación de infraestructuras fijas, eliminación de cimentaciones, retirada de cableado, así como el uso de la maquinaria necesaria para todo ello	Espacios Naturales	Efectos en el DPH	
				Socioeconomía	Modificación del relieve y de procesos geomorfológicos
	Restitución y restauración de terrenos	Labores de restitución del terreno mediante labores de limpieza, gradeo, arado, etc.	Usos del suelo	Pérdida del suelo	
	Presencia de personal y maquinaria	Tránsito de vehículos y maquinaria, así como de personal de obras en toda la zona de actuación		Efectos sobre la capacidad agrológica del suelo	
	Depósito y acopio de materiales	Depósito y acopio de los materiales retirados hasta su retirada por gestores autorizados	Infraestructuras	Erosión del suelo	
			Planeamiento urbanístico	Alteración de la calidad de los suelos	
			Paisaje	Efectos sobre los Puntos de Interés Geológico	
			Patrimonio cultural	Alteración de la cubierta vegetal	
				Degradación de la vegetación circundante	
				Efectos en la flora amenazada	
				Efectos en los HIC	
				Molestias y perturbaciones	
				Alteración y pérdida de hábitats	
				Fragmentación y efecto barrera	
				Pérdida de individuos de especies sensibles	
				Efectos sobre los espacios naturales protegidos	
				Actividad económica y empleo	
				Productividad agrícola	
				Usos forestales	
				Uso ganadero y dominio público pecuario	
				Usos cinegéticos	
				Usos mineros	
				Efectos sobre las infraestructuras	
				Limitaciones y efectos al desarrollo urbanístico y afección	
				Efectos sobre el paisaje	
				Efectos sobre los elementos del Patrimonio	

Tabla 133 EAE (Inicial); resumen de actividades asociadas a las distintas acciones del PEI (Izquierda). Tabla 173 EAE (Inicial); relación de los posibles efectos que pudieran afectar a los factores ambientales estudiados (Derecha).

Complementariamente, se han empleado indicadores basados en parámetros cuantitativos o semicuantitativos como herramienta para proporcionar información sintética sobre los posibles efectos. Como resultado final, los impactos se han caracterizado según las categorías que establece el Real Decreto 1131/1988 del 30 de septiembre: compatible, moderado, severo, crítico y residual.

Sobre la base conceptual anteriormente reseñada, el EAE ofrece valoraciones de los potenciales efectos ambientales para cada uno de los factores citados, considerando las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, y cada uno de los elementos que la compone, y se resume el resultado obtenido de la siguiente manera:

### Fase de construcción

Sobre clima y atmósfera se aprecian impactos **moderados**, debido a partículas en suspensión, y eliminación de cubierta vegetal, durante la fase de obra para la construcción de la PSFV. Los efectos producidos por las LEATs/ST, en esta fase (Calidad del aire/Acústica/Contaminación lumínica, Campos Electromagnéticos y Cambio Climático) son en todo caso **compatibles**.

Sobre suelos y usos del suelo afectados por las obras a realizar en la PSFV (Viales, Accesos, Acopios, Hincas, Cimentaciones, Compactaciones, o Alteración de estructura edáfica) se considera de efectos **moderados**. La construcción, de las LEATs/ST producirán un efecto global sobre el suelo **moderado** considerando la modificación del relieve, procesos geomorfológicos, la pérdida de suelos, los efectos sobre la capacidad agrológica del suelo o la erosión del suelo generada, entre otros.

Sobre la red hidrológica e hidrogeología afectadas en fase de obras, el efecto se califica como **compatible** para la PSFV, siendo este efecto en aguas subterráneas, calidad de aguas, alteración de



red de drenaje o protección del DPH respecto a las afecciones originadas por la construcción de las LEATs/ST, igualmente **compatible**.

Respecto a la flora e HICs en esta fase se califican los efectos del PEI como **moderados** o **compatibles-moderados** sobre vegetación, cubierta vegetal, flora amenazada o HICs afectados.

La fauna se verá afectada de manera **compatible-moderada**, especialmente por molestias, perturbaciones, alteraciones y pérdida de hábitats o **moderado** debido a alteración o pérdida de biotopos a consecuencia de la eliminación de la cubierta vegetal o alteración de los hábitos de comportamiento (reproducción, campeo, alimentación), a consecuencia de la presencia de personal y maquinaria.

Según el EAE el paisaje en esta fase se verá afectado de manera **moderada**, o **compatible**.

La afección sobre patrimonio cultural, montes de uso público, vías pecuarias o infraestructuras presentes en el área se califican como **no significativos**, **compatibles** o **moderados**.

### **Fase de funcionamiento**

En fase de funcionamiento de la PSFV, el clima y la atmósfera de la zona se verá afectado de manera ligeramente **positiva**, o **compatible**.

Los efectos generados sobre los suelos y usos del suelo, según el EAE, serán **moderados**. La principal afección es la pérdida de la capacidad agrológica y la importancia del impacto en el suelo entendido como la ocupación del mismo por la propia operación y normal funcionamiento de la planta.

Sobre la Red hidrológica e hidrogeología afectadas en fase de funcionamiento se califica como **compatible** en todos los casos, su efecto, considerando la alteración la red de drenaje, calidad de las aguas o efectos en aguas subterráneas y DPH.

Respecto a la Fauna el efecto global en fase de funcionamiento será **moderado** o **moderado-severo** especialmente en lo relativo a pérdida de individuos de especies sensibles y alteración y pérdida de hábitats producidos por todas las infraestructuras que componen el PEI-PFOT-192/405.

El paisaje en fase funcionamiento, según el promotor y atendiendo a criterios como el impacto sobre el paisaje entendido como la intrusión visual y efectos sobre la calidad del paisaje, será igualmente de efecto **moderado** o **compatible**

Todos las restantes y principales variables ambientales presentan valores **compatibles** o **no significativos** en fase de funcionamiento, según estudio del promotor.

### **Fase de desmantelamiento**

La valoración de los impactos generados por las actividades propias del desmantelamiento derivadas de las actuaciones de movimiento de tierras, depósito y acopio de materiales, desmontaje de las infraestructuras de la instalación (equiparable al montaje) y presencia de personal y maquinaria son valorados de la misma manera que en la fase de construcción, siendo de carácter temporal escaso. El promotor valora con impacto **positivo** en esta fase de restitución y restauración, los efectos sobre Espacios protegidos, hidrología, fauna, o patrimonio cultural y únicamente como **moderado** el efecto producido en clima y calidad del aire al dejar de operar una PSFV productora de energía renovable.



El promotor concluye y resume que en el caso de la PSFV y las LEAT de evacuación **no** se han identificado aspectos ambientales **severos** y/o **críticos**. Además, apunta, a que la modificación del trazado de las LEATs, en la versión definitiva del Plan Especial comparte infraestructuras con otros promotores que están tramitando planes especiales en el mismo ámbito que el presente PEI. Al compartir la misma infraestructura de evacuación, los efectos globales de la futura construcción (así como los efectos sinérgicos y acumulativos) de una única línea eléctrica siempre serán menores que si se construyeran varias líneas eléctricas en el mismo ámbito territorial.

Adicionalmente, el Anexo 2 concluye en señalar que la aplicación del MCA en la fase de diseño ha evitado, de forma significativa, la afección real que implantación de las infraestructuras tendría sobre el medio ambiente. En cuanto a los efectos sinérgicos en materia de paisaje, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de las instalaciones propuestas en el Nudo, se indica en la documentación presentada. Respecto a la fauna, resulta que los biotopos de menor valor faunístico serían los más idóneos desde el punto de vista del análisis de efectos sinérgicos, ya que los de mayor valor ambiental serían fragmentados por las infraestructuras fotovoltaicas, se concluye en el Anexo 2. Igualmente, de acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo con respecto a la salud humana, el Anexo 2 concluye en que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos.

### 3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial

Sin perjuicio del análisis global de factores ambientales propuesto a nivel de Nudo para que se atienda en cada Plan Especial, se describe, para el caso concreto del expediente que se informa, lo que se ha considerado más significativo del análisis efectuado por el promotor de los factores más relevantes, tal y como consta en el estudio ambiental estratégico y los anexos del Plan Especial, así como las consecuencias de la propuesta para tales factores, de acuerdo con esos mismos documentos.

#### 3.2.4.1. Cambio climático

Se ha realizado, en el Anexo XI del EAE, un cálculo de huella de carbono teniendo en cuenta el ciclo de vida de las instalaciones previstas, utilizando, metodología de impacto europea y la Declaración Ambiental de Producto “Electricidad generada en planta fotovoltaica El Romero Solar 196 MW”, Número de Registro S-P-01081, de acuerdo con ISO 14025. Sobre la base de tales estudios, se ha estimado en el EAE que, asumiendo que podrá haber ciertas diferencias debido a la diferencia de tamaño, ubicación, tipo de gestión, la huella de carbono debido a la construcción, operación y mantenimiento de la PSFV consideradas, durante su ciclo de vida, será:

Nombre PFV	MWn	Tn CO <sub>2</sub> /MWn	Tn CO <sub>2</sub>
Armada Solar	73,98	2.500	184.950

Para la estimación de las emisiones de CO<sub>2</sub> evitadas a lo largo de la vida útil de la planta de producción renovable, se ha realizado una comparativa respecto a las emisiones asociadas a una central de ciclo combinado a gas natural y rendimiento medio del 50%, utilizando la metodología de cálculo establecida en el Plan de Energías Renovables (PER), con las siguientes hipótesis; 1960 horas equivalentes de funcionamiento anual, 25 años de vida útil y los siguientes factores de emisión:



TECNOLOGÍA	FACTOR DE EMISIÓN	UNIDADES	FUENTE	AÑO
Ciclo combinado	0,383	KgCO <sub>2</sub> eq/kWh	www.ree.es	2019
Fotovoltaica	0,00	KgCO <sub>2</sub> eq/kWh	www.ree.es	2019

En base a estas hipótesis, los resultados para la instalación relativa a este PEI son:

Nombre PSFV	MWn	MWh/año	Tn CO <sub>2</sub> /año evitadas	Tn CO <sub>2</sub> evitadas
Armada solar	73,98	145.001	55.535	1.388.383

También se ha calculado la pérdida de sumidero de CO<sub>2</sub> por eliminación de vegetación durante las obras y la pérdida de capacidad del suelo como sumidero de CO<sub>2</sub>, igualmente, por abandono del uso original y por la eliminación/controles sistemáticos de vegetación en el parque, sobre la base de la Guía IPCC 2006 del anexo V de la Directiva 2009/28/CE. Tras el análisis realizado, el balance neto global de la instalación a lo largo de los 25 años de vida útil de los proyectos, fruto de la diferencia entre las emisiones evitadas respecto a un central de ciclo combinado y la huella de carbono de las instalaciones teniendo en cuenta todo su ciclo de vida será:

Nombre PSFV	Construcción y O&M	Pérdida de reservas	Generación de Energía	Pérdida Sumidero	Emisiones de CO <sub>2</sub> totales (25 años)
Armada solar	184.950	2.211	1.388.383	14,5	1.201.237

### 3.2.4.2. Hidrología y Dominio Público Hidráulico

Se ha redactado un estudio hidrológico y de dominio público hidráulico (Anexo II y Anexo III del EAE, realizado por Evaluación Ambiental y Sergio Zubelzu) que analiza los efectos de la propuesta sobre el DPH y sus zonas de protección.

Respecto al DPH se ha delimitado afección generada por todas las infraestructuras que componen el PEI y actuaciones a realizar en zona de servidumbre y policía, incluyendo impactos en la vegetación presente en estas zonas de protección, resultando todos los impactos compatibles. Se concluye que, las infraestructuras contenidas en el plan no tienen afección al DPH. Aun así, se observan varios cruzamientos de la línea eléctrica con el DPH de la zona. Además, en la zona de policía podemos encontrar la construcción de 5 apoyos, 1 tramo de camino existente a acondicionar, 2 tramos de acceso de nueva construcción, 78 metros del acceso al apoyo T330 con tipología camino existente a acondicionar, 465 metros de acceso de camino en buen estado al apoyo T-325 y 64 metros de acceso de camino en buen estado al apoyo T-326. De manera previa a la futura construcción de los accesos y apoyos que afectan a la zona de policía, se solicitará el permiso correspondiente a la CHT.

El estudio hidrológico incluye cálculos climatológicos y simulación hidrológica, para predecir efectos sobre caudales de escorrentía, avenidas extraordinarias, dinámica hidrológica y su encaje en la planificación hidrológica vigente. La estimación de riesgos erosivos vinculados se califica como Compleja ya que por un lado podría reducir los efectos sobre la separación de partículas en superficie al reducir la velocidad de impacto de la gota y, por otro, facilitar la separación al concentrar el flujo. En todo caso, se prevé la ejecución de medidas para la retención de la escorrentía superficial adicional generada por la instalación de la PSFV. Los impactos derivados de la ejecución de las obras se estiman compatibles con los objetivos de preservación ambiental, en materia hidrológica-hidráulica; por último, se describen las medidas requeridas para la minimización de impactos.



### 3.2.4.3. Suelos

Se ha realizado en julio de 2022, por parte de la empresa Envirosoil, un estudio de caracterización de la calidad de los suelos que figura como Anexo VIII del EAE, elaborado para dar cumplimiento al epígrafe 5. "Estudio de caracterización de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico" del documento de alcance. Como señala dicho epígrafe, deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I, Estudio Histórico y del Medio Físico.

Se han analizado las características geológicas, hidrogeológicas, litológicas, geotécnicas y de uso de los terrenos, así como la posible afección a Lugares de Interés Geológico (LIG), entre otras características, para posteriormente realizar un estudio histórico del emplazamiento y su entorno. Las conclusiones que extrae el estudio son las siguientes:

- Debido al cambio de actividad en suelo, pasado de ser de ser una actividad agrícola a contener una PSFV, se puede producir afección al suelo. La probabilidad de que se produzca afección al suelo debido a un accidente ocasionado por estos elementos es baja, con las medidas adoptadas.
- Hidrogeológicamente, el área de estudio se sitúa sobre la Masa de Agua Subterránea "La Alcarria" con código europeo ES030MSBT030-008. Respecto al estado químico de la masa de agua, según la clasificación obtenida es malo. Esto se debe principalmente a la concentración de nitratos. "La Alcarria" no se encuentra en riesgo. Cabe destacar que la instalación del PSFV implicará un freno a la entrada de fertilizantes, al parar la actividad agrícola. Mediante la aplicación del método DRASTIC, se obtiene una vulnerabilidad del primer nivel de agua subterránea baja.
- En la serie histórica, se observa que en el emplazamiento donde se situarán la PSFV se ha destinado siempre a la agricultura. Respecto al entorno, en un radio de 2,5 km medidos desde el centro del área objeto de estudio, se puede observar la construcción de edificaciones en tres parcelas construidas entre los años 1997-2009. Según la información que se ha podido recabar, en dichas parcelas no se han realizado ni se realizan actividades potencialmente contaminantes del suelo según el Real Decreto 9/2005.

### 3.2.4.4. Capacidad agrológica

Figura como Anexo IX del EAE un informe sobre la capacidad agrológica de los suelos afectados, realizado por Evaluación Ambiental, y Melissa Consultoría en julio de 2022.

Según tal informe, Casi toda la superficie del terreno es asimilable a la Clase agrológica III con limitaciones edáficas y climáticas moderadas y en ciertos lugares de pedregosidad.

En las zonas de borde del páramo, donde abundan los calcisoles, la clase agrológica sigue siendo la III, pero sus limitaciones son superiores a las de la anterior. La presencia de dichos bordes es patente a lo largo de todo el lado este de las zonas de ocupación previstas. A partir de ahí hacia el este domina el bosque mediterráneo y la clase agrológica que le corresponde es ya superior a V, por tanto, no cultivable. Localmente, donde existen dolinas, la acumulación de sedimentos, supone una reducción considerable de las limitaciones edáficas, afirmación confirmada por el excelente estado vegetativo de los cultivos cerealistas a los que se destina toda la zona afectada por la PSFV. El resto de los terrenos pertenecen a clases agrológicas inferiores que no soportan agricultura, siendo reductos de naturaleza.

Desde el punto de vista de los cultivos, el ámbito del PEI-PFOT-192/405, presenta cultivo de cereal en rotación con leguminosas de grano, en régimen extensivo, tiene dificultades de rentabilidad a causa de la reducción pluviométrica derivada del cambio climático.





Agrológicamente el terreno afectado tiene una calidad alta, y se utiliza de manera adecuada; no se destruye por la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, aunque se invalida, para el aprovechamiento agrícola, durante el periodo de su vida útil.

Como conclusión, en opinión del equipo que suscribe el informe, la implantación de las PSFV prevista en la zona es “agro-socio-económicamente” aceptable.

### 3.2.4.5. Fauna

Consta, como Anexo IV de EAE un estudio anual de avifauna con datos de campo del año 2020 y 2021, y bibliográficos, complementario al informe fechado de octubre de 2020, que incluye los datos del periodo de invernada de 2021 de aquellas zonas no censadas durante el invierno de 2020, para las PSFVs de los nudos “Loeches, San Fernando y Anchuelo”, realizado por la empresa Biodiversity Node S.L-Secim.

Los datos de este anexo hacen referencia al ámbito global del estudio de avifauna desarrollado para todas las PSFVs. De este documento, se extracta posteriormente información para cada una de las PSFVs, por lo que sirve de base y fuente para los capítulos de inventario de cada EIA/EAE, y para depurar efectos, medidas preventivas y correctoras y conclusiones.

El estudio especifica que los recorridos, de censo invernal, primaveral y estival, han permitido prospectar en detalle la totalidad del ámbito. Se han llevado a cabo once campañas de censo, uno dirigido concretamente a localizar la población reproductora de avutarda común en periodo de los leks. Esta información detallada de aves permite entender las dinámicas poblacionales del ámbito a evaluar de los proyectos en su conjunto y por separado.

En el ámbito de estudio se han inventariado, 181 especies de aves. A partir del trabajo de campo se han detectado 144 especies, y de la revisión del IEET, se obtiene un listado de 169 especies diferentes. Las especies de mayor interés detectadas han sido: águila imperial ibérica, milano real, buitre negro, buitre leonado, águila-azor perdicera, sisón común, avutarda común, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, águila real, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, cigüeña blanca, culebrera europea, águila calzada, elanio común, alcaraván común, milano negro, alimoche común, abejero europeo, búho real y chova piquirroja.

Durante el periodo invernal se han registrado 974 observaciones de aves medianas o grandes. En los censos primaverales se registraron 1.722 observaciones de aves medianas o grandes. En los censos de verano, se han registrado 1.761 observaciones. Las más frecuentes fueron: milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar y aguilucho lagunero.

Se han identificado las siguientes (ZRA); ZRA-01. “Cerros y laderas entre Los Santos de la Humosa y Alcalá de Henares”, ZRA-02. “Cultivos y vegas entre Torres de la Alameda y el río Henares”, ZRA-03. “Cultivos entre Corpa y Santorcaz”, ZRA-04. “Ambite”, ZRA-05. “M-221 con M-229 en Valdilecha y Carabaña”, ZRA-06. “Campo Real”, ZRA-07. “Olivares y viñedos entre Arganda del Rey y Loeches”, ZRA-08. “Pezuela de las Torres” y ZRA-09. “Olmeda de las Fuentes”

Respecto a Armada Solar se apunta que es colindante hacia el este con la ZRA-04, centrada en su importancia para las aves rapaces, incluyendo un nido de águila real, que no parece afectar de forma significativa a sus áreas de campeo; y al oeste está a una distancia mínima de 500 m de la ZRA-09, zona delimitada por su importancia como área estival de caza de cernícalo primilla. En la superficie donde se ubica la planta se han citado un ejemplar de buitre negro y varios buitres leonados en el límite de la ZRA con la PSFV, aunque las observaciones de aves son muy escasas.



Se concluye que, en conjunto, las PSFVs suponen una ocupación de 2.419 ha en la mayor parte de los casos junto a ZRA. Este impacto conjunto supone la limitación de las posibilidades de búsqueda de refugio y alimentación, en el caso de las especies esteparias, y de alimentación en el caso de grandes rapaces. Por tanto, el conjunto del impacto sobre la avifauna ha de considerarse como significativo. A partir de los resultados obtenidos, se plantea la necesidad de que los Planes Especiales contemplen medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Consta también un Anexo (V) en la documentación específico sobre Quirópteros. Establece que con objeto de evitar o reducir al mínimo posibles afecciones sobre los murciélagos (una vez catalogadas en dicho estudio, potenciales especies y su distribución potencial en el ámbito), se propone la adopción de las siguientes medidas preventivas:

- Antes del inicio de la instalación de la línea eléctrica, se procederá a realizar una inspección de posibles refugios de murciélagos que pudieran localizarse cerca del trazado de la línea, especialmente en las cercanías de los apoyos.
- Es recomendable la instalación de dispositivos salvapájaros en los cables de tierra de la línea eléctrica, especialmente en el tramo que discurre a través del cauce del río Tajuña y sus inmediaciones. Aunque no se haya demostrado su beneficio sobre los murciélagos, es indudable que su presencia hace más detectable la presencia del cableado y por tanto disminuye el riesgo de colisión.

#### 3.2.4.6. Patrimonio Cultural

Consta en la documentación recibida (Anexo VII) una valoración de las afecciones potenciales de cada elemento del Patrimonio elaborado por Barbacana Patrimonio-Acteo, documentado en el entorno del PEI-PFOT-192/405 que concluye en afirmar que La prospección arqueológica intensiva realizada para el PSFV "Armada Solar", ubicada en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes, ha resultado positiva en cuanto a la localización de tres elementos patrimoniales y negativa en cuanto a la aparición de nuevos yacimientos arqueológicos no catalogados. Vistos los resultados obtenidos se proponen las siguientes medidas correctoras, dirigidas a hacer compatible la implantación del proyecto con la conservación del patrimonio cultural de la zona:

- La exclusión de los elementos patrimoniales detectados de la zona de implantación del proyecto. Estos elementos deberán quedar debidamente balizados y señalados en los planos de obra para evitar que en ellas se ubique cualquier instalación de carácter temporal.
- En el transcurso de los trabajos de prospección arqueológica no se detectaron restos arqueológicos en superficie, pero como una parte del terreno presentaba malas condiciones de visibilidad, se propone la realización del control arqueológico de los movimientos de tierra en fase de obra.

#### 3.2.4.7. Servicios Ecosistémicos

Consta como Anexo XVI del EAE un estudio efectos de la PSFV sobre los Servicios Ecosistémicos fechado en julio de 2022 y efectuado por Biodiversity Node. En este estudio se analizan servicios de provisión (agricultura, ganadería y caza), servicios de regulación y apoyo (biodiversidad, polinización, erosión-formación-fertilidad-calidad de suelos, regulación del ciclo de agua, etc) y servicios culturales (paisaje, turismo, etc) afectados por el PEI-PFOT-192/405. Se extractan algunas de las siguientes conclusiones y valoraciones de dicho estudio:



- El PEI se sitúa sobre terreno agrícola dedicado principalmente a cereal en secano y en regadío y una pequeña zona con frutales. La pérdida de estas hectáreas supondrá una pérdida que se verá compensada si se desarrolla el I+D propuesto para estudiar la compatibilidad de uso agrícola y solar fotovoltaico según el tipo de suelo y las necesidades del cultivo.
- La zona de implantación no se aprovecha actualmente para pastoreo por lo que no se prevé ningún cambio en este servicio de provisión.
- La zona de implantación supone una disminución de la superficie de cotos de caza menor. Sin embargo, se prevé que, durante la fase de explotación, este servicio se vea favorecido, por qué el vallado será realizado de tal forma que permita el paso de la fauna silvestre sin interrumpir las zonas de conectividad. De este modo, algunas especies cinegéticas, como el conejo o la perdiz roja, podrán verse beneficiadas. Sin embargo, es importante recalcar que la adecuada gestión de la cubierta vegetal y la existencia de refugios naturales o creados para tal fin va a ser determinante a la hora de generar un hábitat adecuado para estas especies y, provocar una mejora en este servicio ecosistémico.
- El servicio de extracción de caliza, gravas y arenas, se verá afectado. La magnitud de las concesiones mineras actuales y propuestas en la zona es alta por lo que no se prevé una disminución en la provisión de este servicio.
- Se prevé una pérdida en el servicio de biodiversidad debido al efecto barrera, la fragmentación y pérdida de hábitats o la alteración de los hábitos de comportamiento y riesgo de colisión. La presencia de cubierta vegetal con especies herbáceas autóctonas bajo los seguidores, la plantación de especies arbustivas y arbóreas, la provisión de refugios para reptiles, insectos, pequeños mamíferos y aves dentro de la instalación disminuirá la pérdida de este servicio de forma local dentro de las instalaciones.
- La pérdida de cubierta vegetal, los movimientos de tierra y la afección a los cauces durante la fase de obras aumenta el riesgo de empeorar la calidad del agua, recarga de acuíferos y regulación del ciclo del agua. En la fase de explotación, la transformación del uso del suelo de tierras agrícolas en régimen intensivo a PSFV produce una disminución del uso de fitoquímicos reduciendo los eutrofización y contaminación del agua, mejorando su calidad.
- Con respecto al servicio de polinización se prevé una disminución durante la fase de obras y un aumento durante la fase de explotación en el caso de la PSFV. Para maximizar la ganancia en este servicio se recomienda realizar una buena gestión de la cubierta vegetal evitando el uso de fitoquímicos, asegurando la siega en los momentos adecuados o permitiendo el pastoreo.
- Se prevé un aumento en el servicio de mitigación del cambio climático, La fabricación de componentes, las actividades durante la fase de obras, la pérdida inicial de la capa fértil de suelo y la pérdida de pies de olivos provoca un aumento de GEI y una disminución de la capacidad del suelo como sumidero de carbono, sin embargo, se verá compensado por los GEI que se evita liberar a la atmósfera gracias a la obtención de energía a partir de fuentes renovables.
- Los cultivos extensivos de cereales son comunes en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes, con un fuerte arraigo cultural. Se propone la puesta en marcha de un proyecto de I+D relacionado con el estudio de la compatibilidad de los usos agrícolas y las instalaciones solares. Por ello, se concluye que, si finalmente se desarrolla este proyecto en la zona, dará lugar a un aumento en este servicio cultural.



- El paisaje sufrirá un cambio pasando de una zona agrícola a un paisaje industrial, aunque la pérdida de este servicio se considera leve debido a las medidas propuestas para disminuir el impacto visual.

Por último, en el Anexo se describen las baterías de medidas compensatorias pensadas para mitigar los efectos tales como, desarrollo de un proyecto de formación juvenil, ayudas para la lucha contra la despoblación, creación de un observatorio de aves, creación de un carril bici con carteles explicativos, creación de un centro de recuperación faunística e investigación o un aula de la naturaleza o proyectos agrivoltaicos innovadores, etc. Concluye el Anexo afirmando que se considera muy importante tener en cuenta que para que efectivamente las medidas propuestas tengan un impacto positivo en los SS.EE. habría que contemplar las necesidades, preferencias y costumbres de los agentes locales.

#### 3.2.4.8. Efectos acumulativos y sinérgicos a nivel del Plan Especial

Se ha desarrollado a escala territorial del Nudo, tanto en el Anexo 1 de la documentación recibida (Diagnóstico Territorial), como en el Anexo 2 (Estudio Ambiental global a escala de Nudo), el estudio sobre los efectos sinérgicos a escala de nudo. Los principales efectos potenciales a escala global en las distintas fases del proyecto, se han integrado en este documento, aunque su análisis detallado, así como es análisis del resto de variables ambientales se encuentra en los estudios ambientales estratégicos. La información aportada concluye (Anexo 2) lo siguiente:

- En cuanto a los efectos sinérgicos sobre el paisaje, la escasa calidad paisajística de la mayor parte del ámbito implica que resulte favorable la concentración de las instalaciones propuestas en el Nudo.
- Respecto a la fauna, resulta que los biotopos de menor valor faunístico serían los más idóneos desde el punto de vista del análisis de efectos sinérgicos, ya que los de mayor valor ambiental serían fragmentados por las infraestructuras fotovoltaicas.
- De acuerdo con el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de infraestructuras incluidas en el Nudo “Loeches – San Fernando – Anchuelo – Ardoz” con respecto a la salud humana, se determina que las líneas eléctricas no generarán efectos sinérgicos sobre la generación de campos electromagnéticos.

Como conclusión final, se puede afirmar que, aunque existen efectos significativos sobre ciertos factores como consecuencia de la implantación de ciertas infraestructuras, el “Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, puede considerarse viable desde el punto de vista medioambiental.

#### 3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid"

Se ha analizado por parte del promotor la relación de la propuesta con el mapa de capacidad de acogida para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid desarrollado por esta Consejería:

[https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm\\_indcfv](https://idem.comunidad.madrid/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv).

Debe destacarse que tal mapa intenta facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, pero no tiene carácter vinculante jurídicamente, ni exime del pertinente procedimiento de evaluación ambiental (estratégica y/o de impacto) al que deberá someterse cada instalación en su caso.



Como se aprecia en la figura siguiente, la implantación de la PSFV Armada Solar planteada en la versión final del PEI se localiza, en su mayoría, sobre terrenos con capacidad de acogida alta:

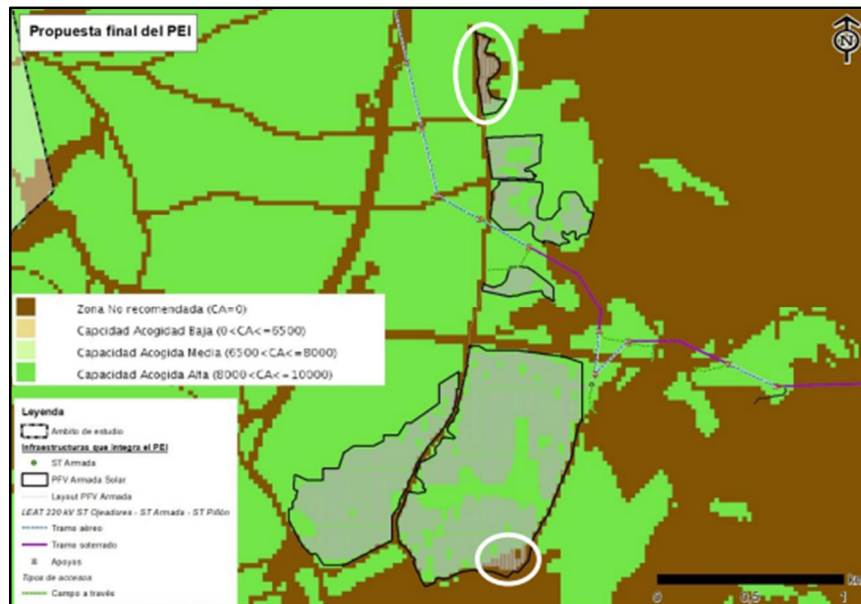


Figura 31 EAE (Versión final). Superposición de la implantación definitiva de la PSFV Armada Solar sobre la zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid.

El promotor aclara que la implantación definitiva de la PSFV Armada Solar se localiza sobre dos pequeñas zonas, al norte y al sureste, catalogadas como no recomendadas (señaladas en color blanco en la imagen anterior). Es posible que estas zonas se consideren no recomendadas debido a su cercanía al Monte Preservado y a la cartografía de HIC, si bien, haciendo un análisis mediante una ortofoto actualizada, dichas zonas corresponden con campos de cultivo de secano. Por tanto, se podría descartar la afección a vegetación natural y a monte preservado, pudiendo ser una zona apta para la implantación al presentar las mismas características que el resto del terreno previsto para la implantación de la PSFV, se concluye en la documentación aportada.

### 3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración

#### 3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica

A continuación, se realiza una síntesis de los principales cambios encontrados en el documento que se informa mediante la presente declaración ambiental estratégica, frente al Borrador del Plan Especial, sobre el que se emitió documento de alcance de 18 de noviembre de 2021 y número de referencia 10/588423.9/21, que puso fin al trámite de consultas previas previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013.

Debe tenerse en cuenta, como, asimismo, se pone de manifestó en la documentación recibida, que las infraestructuras objeto del presente PEI son coincidentes con los elementos del proyecto localizados en la Comunidad de Madrid, sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), que fue resuelto mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BOE Núm. 26 de 31 de enero de 2023, antes citada.

A ese respecto, se indica en el EAE modificado que figura en el Plan Especial, que las infraestructuras previstas se han diseñado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que está sujeto el propio Plan Especial, el condicionado



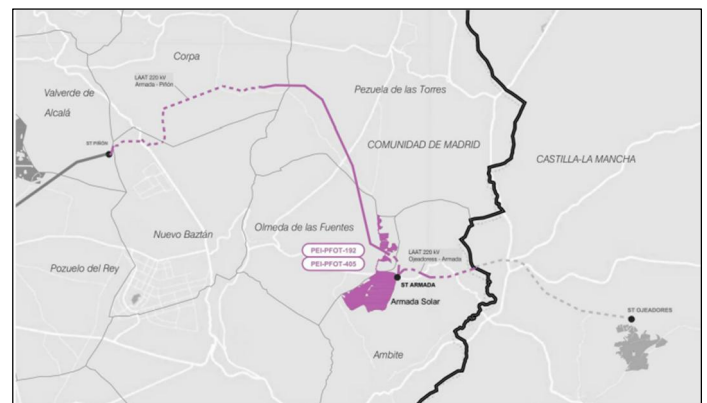
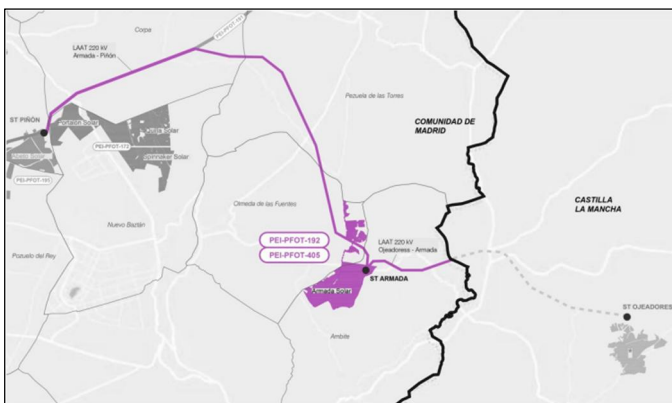
establecido en la DIA que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario al que fue sometido el proyecto, así como las consideraciones recogidas en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo sobre la aprobación inicial del Plan Especial, informe al que se responde de manera específica en el Anexo V del Bloque III. *Documentación normativa* de la documentación recibida. El resultado, resumidamente, se concreta en los siguientes cambios:

### Modificaciones en la PSFV

Modificación de la **superficie de implantación**; reducción de la superficie de vallado de la PSFV en 15,92 ha (aunque aumenta 1,17 ha con respecto a la versión borrador), redefiniendo las zonas de vallado para adecuarse a los requisitos medioambientales de informes previos.

### Modificaciones en las LEATs

- Modificación de la LEAT ST Ojeadores-ST Armada
  - **Soterramiento** de casi 2 kilómetros de la línea desde su entrada a la Comunidad de Madrid hasta el apoyo AP-14PAS y desde el apoyo AP-15PAS hasta el apoyo AP-16PAS, con el objetivo de evitar las posibles afecciones al río Tajuña y al Monte Preservado localizado en el municipio de Ambite.
- Modificación de la LEAT ST Armada-ST Piñón
  - **Soterramiento** de 6.642,08 metros (650 metros desde el AP-2PAS hasta AP-3PAS a su paso por el Monte Preservado; 5,9 km desde el apoyo AP-25PAS hasta el apoyo AP-26PAS; 67 metros de perforación dirigida a su cruce con la carretera M-204)
  - Modificación del trazado de la línea, con incremento en su longitud de 756 metros. Entre otros: modificación en **soterrado por caminos existentes** y campo a través en el entorno del derecho minero y laguna “La Chanta”; **reubicación del apoyo AP-2PAS**, desplazándolo 116 metros al sur para evitar afección al monte preservado: **modificación del trazado entre apoyo AP-23 y apoyo AP-25PAS** (antiguos apoyos AA-24 y AA-26), con el objetivo de evitar el paralelismo de la LEAT con el desarrollo de otra línea eléctrica proyectada por el promotor Green Capital Power, S.L. y **compartir el trazado de evacuación con dicho proyecto**.
  - **Transformación de doble a triple circuito desde el apoyo AP-23 hasta antes del AP-26 PAS** (hasta V.S.62) para, posteriormente, volver a doble circuito.



Comparativa entre PEI-PFOT-192/405 fase borrador-inicial (izquierda) y PEI-PFOT-192/405 final



De este modo, la localización, extensión y características básicas de las infraestructuras del PEI-PFOT-192/405 son las expuestas en la tabla que se expone (figura 2) en el apartado 3.1.3 del presente informe.

### 3.3.2. Informes sectoriales

A continuación, se sintetiza el contenido de los informes recibidos en la fase de consultas y petición de informes realizada por el órgano sustantivo por efecto del Acuerdo nº 83/2022, de la Comisión de Urbanismo citado en el apartado 2.2. del presente informe. Se incluyen solo aquellos informes que emiten respuesta o aportan contenido al presente PEI-PFOT-192/405

#### **DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid**

Este informe fue firmado el 10 de febrero de 2023 con número de referencia 10/150472.9/23. Se comienza definiendo antecedentes administrativos, para proceder a describir el Plan Especial, y variaciones respecto al PEI propuesto en fase borrador, así como normativa aplicable. La situación respecto a figuras con normativa de protección específica es la siguiente:

##### Fauna y Flora (CREA)

La traza de la LE intercepta con espacios en los que se tiene constancia de la existencia de especies protegidas de fauna. Atendiendo a los datos del estudio de avifauna aportado por el promotor se comprueba la presencia de aves rapaces. En las encinas de mayor porte (utilizadas como posaderos y para nidificación) se ha comprobado la presencia de águila real, con polluelos, atisbados 4 ejemplares distintos de águila imperial, buitres leonados y buitre negro. Al este de donde se ubican las propuestas, el promotor señala la presencia una pareja de aguiluchos cenizo y otra de aguilucho lagunero.

Cabe señalar, además, conforme a la documentación aportada por el promotor, en el ámbito de estudio del PEI se localizan 4 zonas relevantes para las aves en las que se han realizado distintas observaciones durante la duración del estudio de avifauna realizado:

- ZRA -03. "Cultivos entre Corpa y Santorcaz": Destacan, entre otras, las observaciones de aguilucho cenizo, de sisón, avutarda común y cernícalo primilla, entre otras. Por lo que respecta a las rapaces, durante el censo en el periodo invernal 2021, se ha constatado un nido de águila imperial ibérica en la zona, y observaciones de águila real, aguilucho pálido y lagunero occidental, milano real y milano negro, busardo ratonero y cernícalo vulgar.
- ZRA-04. "Ambite": águila real (con 2 pollos en junio 2020).
- ZRA- 08. "Pezuela de las Torres": presencia frecuente de aguilucho cenizo tanto en primavera como en verano (12 observaciones). También cuenta con alguna observación de cernícalo primilla.
- ZRA-09. "Olmeda de las Fuentes": Se constata como área de concentración de cernícalo primilla en el periodo posreproductor, con 8 observaciones. Además, en la primavera se observó al menos un ejemplar de elanio azul.

La línea de alta tensión que se inicia en el ST Armada y termina en la ST Piñón cruza el corredor secundario denominado Monte Acevedo.

Montes de utilidad pública (MUP): El trazado de la línea L/220kV ST Armada- ST Piñón atraviesa tres manchas del MUP n.º 186 "Propios de Corpa" (t.m. Corpa), incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP), formando parte del dominio público forestal. La zona de intersección se encuentra entre los apoyos AP-36 y AP-40, afectando interrumpidamente a 446 m del MUP.



Uno de los apoyos (AP-36) prevé instalarse en el MUP, lo que implica una pérdida de uso forestal de unos 50 m<sup>2</sup>/apoyo. Además, para la instalación de apoyos y tendido del cableado es necesaria la ocupación temporal de unos 300 m<sup>2</sup> por apoyo.

Además, la línea requiere una zona de servidumbre de vuelo a ambos lados de la proyección de la misma sobre el suelo con fines de seguridad. Esta zona corresponde con el ancho que tenga la línea incrementada, a ambos lados de dicha proyección, con los valores que marca la legislación sobre seguridad de las líneas eléctricas con sobre ancho mínimo de 2 m. La vegetación del monte en la zona afectada es, principalmente, pastizal, *Pinus halepensis* y *Quercus coccifera*.

Montes preservados: De acuerdo con la cartografía de montes preservados incluida en el anejo de la Ley 16/1995, en la traza de la LE se encuentra interseca con varias masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebreal, sabinar, coscojar y quejigal con la categoría de monte preservado. En concreto, el tramo madrileño de la línea Ojeadores – Armada sobrevuela en 1.335,95 m estos montes preservados, desde el apoyo 325 al 330. Por su parte la línea Armada – Piñón, sobrevuela en 535,6 m entre los apoyos AP-01 y AP-04, y unos 267 m entre los apoyos AP-37 y AP-38.

En estos tramos se proyectan 6 apoyos sobre el monte preservado que atraviesa la LE Ojeadores-Armada y 3 en el que interseca con la LE Armada-Piñón (aunque conforme a las ortofotos estos 3 se ubican en terreno agrícola). En base a lo anterior, la afección a los montes preservados por el PEI que se informa, se produce, fundamentalmente, por la instalación de los apoyos de las líneas, incluyendo las zonas de ocupación temporal y la apertura de accesos si fuese necesario.

Cabe señalar que, si bien la zona de vallado de la PSFV en el término municipal de Ambite interseca con la mancha de monte preservado, conforme a las ortofotos disponibles, las zonas del monte sobre las que se proyecta el vallado corresponden a terrenos agrícolas, entendiéndose que se trata de un error de delimitación cartográfico.

### Zonas húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados

La traza de la LE en el término municipal de Corpa, se encuentra a menos de 800m de la Laguna de la Chanta, humedal propuesto a inclusión en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

### HICs fuera de RN 2000

En la zona de la actuación se encuentran los siguientes HICs (Directiva 92/43/CEE) agrupadas en las teselas que se indican. La presencia de cada uno se cuantifica en el porcentaje que se indica. Los marcados con \* corresponden con HIC prioritarios:

Identificación HIC	Tesela (% presencia HIC)						
	140640	142151	140714	140758	141328	140457	142029
4090 <sup>(1)</sup> Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	40	7	20	20		20	
5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus spp</i>		4				20	
9240 Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Q. canariensis</i>						5	
9340 Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Q. rotundifolia</i>		90	70	70	85	50	70

### Terreno forestal en régimen general

Además de la superficie forestal descrita en el punto correspondiente a Montes en Régimen Especial de este informe, el ámbito del PEI afecta a superficies que tienen la condición de terreno forestal según la Ley 16/1995.





Definidas las afecciones se establecen conclusiones y un condicionado aplicado a las infraestructuras de evacuación, PSFV (parte generadora), accesos y plataformas de trabajo, protección de la flora y de la fauna y respecto a las afecciones al terreno forestal. Se establece el programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental y condiciones de carácter general o relativas a como finalizar la actividad.

En el apartado 3.3.3.2 del presente informe hay un informe complementario de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, y en el punto 4.3. del presente informe, sobre condicionado y requerimientos establecidos por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal.

### DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

La regulación de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid es objeto de la Ley 8/1998, y del Decreto 7/2021, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Las Vías Pecuarias del término municipal de Olmeda de las Fuentes están clasificadas por O.M. de 20 de junio de 1.972 (B.O.E. 29/07/72). Las Vías Pecuarias del término municipal de Pezuela de las Torres están clasificadas por O.M. de 12 de abril de 1967. Las vías pecuarias del término municipal de Corpa están clasificadas por O.M. de 5 de julio de 1.969 (B.O.P. 12/08/69).

Expresan e informan que examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, así como de la línea soterrada de media tensión y de la línea aérea de evacuación afecta a las siguientes vías pecuarias detalladas en la siguiente tabla:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Armada Solar	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas Anchura legal: 37,61 m	Colindancia
Línea Aérea SET Armada- SET Piñón	Olmeda de las Fuentes	Cordel de las Merinas/37,61 m	Cruce
	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindos/10,00 m	Cruce
	Corpa	Cordel de la Senda Galiana/ 6,00 m	Cruce

En el apartado 3.3.3.1 del presente informe hay un informe actualizado de la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y en el punto 4.3. del presente informe, sobre condicionado y requerimientos establecidos en materia agrícola y vías pecuarias establecido por la DG de Agricultura.

### Confederación Hidrográfica del Tajo

La CHT emite dos informes, un primero firmado el 27 de abril de 2023 con N/REF: INF-0627/2022, y un segundo informe que matiza y complementa el primero, del 11 de agosto de 2023 con N/REF: INF-0269/2023. Una vez descritas las actuaciones e infraestructuras involucradas en el PEI-PFOT-192/405 así como los antecedentes, del informe con N<sup>o</sup> Ref.: INF-0269/2023; último emitido, se extracta lo siguiente:

Tras la comprobación de la cartografía de cauces de la Confederación Hidrográfica, así como la fotografía aérea, se comprueba que en el ámbito de implantación de las plantas solares y sus líneas de evacuación discurren varios cauces de dominio público.

- Se aprecia que parte de la planta Armada Solar se proyecta en las inmediaciones del nacimiento del barranco del Arca y del barranco de los Pasiegos y por tanto parte de las actuaciones proyectadas se encuentran en zona de policía de cauces públicos.



- Igualmente revisando la cartografía aportada, se aprecia que en el trazado de la línea de evacuación Armada-Piñón se producen tres cruzamientos en los siguientes puntos:

Cauce	Tipología	UTM30N X	UTM30N Y
Arroyo de la Vega	Aéreo	480.502	4.473.178
Arroyo Valilongo y Matahombres	Aéreo	482.234	4.473.231
Barranco de Valhondo	Aéreo	482.956	4.472.365
Arroyo Valdelafuente	Aéreo	476.991	4.472.203
Barranco de Caballitos	Aéreo	476.555	4.471.849

- En la línea Armada-Ojeadores, en su trazado dentro de la Comunidad de Madrid, no se producen cruzamientos con cauce públicos.

Una vez determinadas las afecciones se establece el siguiente condicionado:

#### Afección a cauces públicos:

- Para la ejecución del PEI-PFOT-192/405 será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo, de conformidad con lo recogido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para la obtención de las preceptivas autorizaciones que se soliciten se deberá presentar instancia oficial debidamente cumplimentada con la documentación técnica reglamentariamente establecida, en la que se justifique y describa el total de las actuaciones con mayor grado de detalle, descriptivos del total de las obras situadas en dominio público y zona de policía.
- Sobre obras e instalaciones en DPH, en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las actuaciones previstas deben desarrollarse sin afectar negativamente al cauce presente en el ámbito de actuación.
- Las actuaciones en las márgenes de los cauces, están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. En todo caso deberán respetarse en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres de 5 metros de anchura, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de este Organismo para su ejecución. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En cuanto a características de los cruces subterráneos. Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que ocasione al dominio público hidráulico y a terceros. En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original. La distancia entre el lecho del cauce y la generatriz superior de la conducción será al menos de un (1) metro. Los elementos de lastrado o de protección deberán respetar también esa distancia mínima respecto al lecho del cauce. Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de DPH ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público, establecida en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público



Hidráulico. La restitución del tramo del cauce afectado se hará preferiblemente con el mismo material de la excavación. La conducción deberá ser fácilmente localizable.

- Sobre características de los cruces aéreos; los apoyos de la línea aérea no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico y dejarán la anchura necesaria para la servidumbre de uso público establecida en la Ley de Aguas. En los cruzamientos de la conducción de forma aérea sobre cauces, la obra de cruce deberá mantener la capacidad de desagüe del mismo y asegurar que no provoca afección al dominio público hidráulico o a los terrenos colindantes en avenidas extraordinarias. La altura mínima en metros de los conductores sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía. Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8,00 m en la zona de servidumbre de uso público, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces. En el caso en estudio, el valor mínimo de H será de 7,20 m.

### Cerramientos:

Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el cerramiento además de afectar a la zona de policía de cauces, cruza el dominio público hidráulico de cualquier arroyo/río, se le indicará que, en cada uno de los cruces con el cauce, el cerramiento deberá ir provisto de bandas de materiales flexibles basculantes “abatibles con eje horizontal” sobre el cauce y de una puerta de libre acceso en cada margen del cauce, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda “Puerta de Acceso a Zona de Servidumbre Fluvial”. Si el peticionario desee elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde. El cerramiento que se autorice deberá posibilitar el tránsito por la zona de servidumbre fluvial de 5 metros de anchura. Una vez finalizadas las obras la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado. La inspección y vigilancia de las obras que se autoricen le corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por dicho concepto se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del inicio y terminación de los trabajos. La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas.

### Afección masas de aguas

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, obteniéndose la inexistencia de Reservas Naturales Fluviales. El ámbito del proyecto se encuentra en el interior de la zona protegida por zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Zona 1. La Alcarria” (Código: ES030\_ZVULES30\_ZONA1) de aquellas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas de la Memoria del Plan Hidrológico. Además, el ámbito del proyecto se encuentra en las áreas de captación de los embalses del Rey y de Castrejón. Dichos embalses fueron declarados zonas sensibles mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

### **DG de Carreteras de la Comunidad de Madrid**

El informe firmado el 27 de febrero de 2023 y Referencia: 06/036385.9/23, especifica lo siguiente:

Existen en el ámbito del presente PEI las siguientes infraestructuras; Carreteras locales M-219, M-225 y M-234 y Carreteras secundarias: M-204. Con la infraestructura proyectada, se producirán



cruzamientos sobre las distintas carreteras, pero los apoyos proyectados no producirán afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras.

Determinadas afecciones emiten informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica, de acuerdo con la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, del cual se extraiga lo siguiente:

- Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las afecciones de las infraestructuras del proyecto respecto a las carreteras de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se recuerda que las distancias de los cruces y paralelismos deben ser plasmadas en planos específicos de carreteras donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.
- La autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo al Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, se debe tener en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.
- Se llama la atención que no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos por el colegio profesional correspondiente.
- Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. Respecto a la prevención de la contaminación acústica, actualmente es de aplicación el Decreto 55/2012 que obliga tanto a la planificación general territorial como a las figuras de planeamiento urbanístico general a adoptar medidas preventivas y correctoras.
- Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional.
- Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras.

## DG de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español señala en su informe de 8 de mayo de 2024 que el proyecto se desarrolla en términos municipales en los que se localizan en su área de influencia Bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la



Comunidad de Madrid. Por ello, se han autorizado estudios arqueológicos de valoración de afecciones al patrimonio, en función de cuyos resultados la Dirección General de Patrimonio Cultural ha emitido diversas resoluciones.

Toda la superficie del PEI deberá ser objeto de estudio arqueológico; en función de los resultados, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente. Los expedientes que, a día de hoy, se relacionan con estos planes especiales de infraestructuras, según la documentación que consta en el informe son los siguientes:

- **PEI-PFOT-192** (INF/0217/2021) y sus infraestructuras de evacuación
  - RES/1051/2020
- **PFOT 405 y PFOT 182** (INF/0194/2021) y sus infraestructuras de evacuación
  - INF/0098/2021
  - RES/0621/2020
  - RES/0641/2020

Para la realización de todas las actuaciones arqueológicas que deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial de Infraestructuras citado en el asunto, se deberá solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley 8/23 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español concluye señalando que el Documento Ambiental deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por tal Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial de Infraestructuras de Plantas Solares Fotovoltaicas [PEI- PFOT- 192/405].

### Área de Infraestructuras

El informe del Área de Infraestructuras de esta DG de Transición Energética y Economía Circular repasa antecedentes del Plan Especial, ámbito y descripción de las infraestructuras. Posteriormente se hace una mención a la normativa y marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid disponible, todo ello en el informe remitido al promotor y firmado el 11 de enero de 2023 con referencia nº 10/000871.5/23. Se extractan las siguientes consideraciones, observaciones y condicionado:

- De manera general según establece la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados, las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

Por otra parte, se considera necesario que en el procedimiento de evaluación ambiental se garantice el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Por todo ello, una vez minimizada la producción de residuos, los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado para tratamiento previo, no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado. La gestión de los residuos producidos en los



proyectos derivados del PEI deberá facilitar la consecución de los objetivos para 2020 previstos en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid y en el Plan Estatal Marco de Residuos (PEMAR) 2016-2022.

- Sobre RCD constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04) y Residuos de construcción y demolición de nivel II serán de aplicación el Real Decreto 105/2008, la Ley 7/2022, la Orden 2726/2009, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, por la que se establece normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, como normativa general, no detallada.
- Respecto a Residuos peligrosos, para dar cumplimiento a la legislación en materia de residuos, y en especial lo referente a residuos peligrosos, el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación del suelo. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados y conforme a la normativa vigente. Los residuos generados en la gestión, reparación, mantenimiento, retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.
- En el estudio de gestión de residuos se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del plan evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. Entre otros aspectos se deberá estimar la cantidad de residuos generados, así como hacer una valoración de los costes derivados de su gestión que deberá formar parte del presupuesto del proyecto. Conforme a la citada Ley 7/2022, a partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales, metales, vidrio, plástico y yeso. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Si bien no viene recogido en el informe del Área de Infraestructuras, conviene reseñar:

- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en el Anexo I de dicha norma, tanto las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, como las plantas de producción de energía fotovoltaica con instalaciones de conversión y transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo específicos.
- Asimismo, de conformidad con Ley 7/2022, la demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía establecida en el artículo 8: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.



## DG de Promoción Económica e Industrial de la Comunidad de Madrid

Informa en materia de derechos mineros que ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros por el Plan Especial.

### Secretaría de Estado de Energía

Pone de manifiesto que la zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte, distribución o generación. Informa que no existe en este Ministerio registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar las afecciones concretas referidas al proyecto de referencia, deberán consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte, distribución y generación en la zona.

En este sentido, incluye como Anexo 1 el listado de las instalaciones competencia de la AGE, autorizadas o en tramitación en la misma provincia que la instalación objeto del presente oficio, con los promotores identificados, al efecto de que puedan realizar las consultas correspondientes. El mencionado Anexo 1 está disponible en el informe remitido S/REF: 10/944267.9/22, y firmado el 30 de enero de 2023. Este Anexo contiene la relación de proyectos, titulares, potencia, ubicación de la planta y provincias afectadas para su realizar la consulta mencionada.

Por otro lado, indica que, en relación a las instalaciones en tramitación, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece en su artículo 113 que la tramitación de las autorizaciones de instalaciones eléctricas competencia de la Administración General del Estado será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

## DG de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan Especial De Infraestructuras, PEI –PFOT-192 y 405 a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

### ADIF

Las obras planteadas en el Proyecto de referencia y Plan Especial PEI-PFOT-192/405 no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril.

### Canal de Isabel II

Con fecha 3 de junio de 2021 el Canal de Isabel II emitió informe relativo al PEI-PFOT-192/405 (SIA 21/086) en el que se indicaba que según la documentación remitida no existían infraestructuras hidráulicas existentes y pertenecientes al sistema general de infraestructuras adscrito al Canal de Isabel II. Respecto a la Aprobación Inicial del Plan para el PEI-PFOT-192/405 (documento técnico julio 2022) el Área de Planeamiento del Canal de Isabel II, no tiene ninguna alegación al respecto, reiterándose en su informe anterior.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204030099346548075836

## IGME

Señalan que en relación con el patrimonio geológico que pueda verse afectado, se puede consultar el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Respecto a aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, sugieren consulta a la información relativa a Hidrogeología del IGME:

- Mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000.
- Base de Datos Aguas del IGME. (Acuíferos inventariados IGME, hidrogeología)
- Información Geocientífica del IGME (Cartografía geológica temática, BBDD y D.G. del IGME).

## UFD Electricidad

Manifiesta que UFD no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular UFD.

## Red Eléctrica

En relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192/405, informan lo siguiente:

- En cuanto a la Planta Solar Fotovoltaica, la línea de evacuación de 30 kV, y la SET 30/220 kV, les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- En cuanto a la línea aérea de evacuación de 220 kV, les comunicamos que, según la documentación recibida, puede resultar afectada la línea a 220 kV D/C José Cabrera – Loeches 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica. Les rogamos se tenga en cuenta esta instalación en el proyecto de referencia, considerando que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de aplicación.

Aportan planos detalle de la potencial afección detectada para su valoración.

## NEDGIA S.A.

Comunican que en la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de implantación del PEI-PFOT-192/405.

## Madrileña Red de Gas

Revisado el Proyecto indicado en el asunto con Expediente PEI-PFOT-192 y PFOT-405, indica que Madrileña Red de Gas no dispone de redes en las zonas indicadas, por lo que no tenemos posibles afecciones.

### 3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General

#### DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid

Una vez descrito el PEI, y su evolución desde la su fase borrador hasta su fase definitiva se detalla afecciones que produce el presente PEI, respecto a vías pecuarias, en la siguiente tabla:





Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Armada Solar	Ámbite	Cordel de las Merinas Anchura legal: 37,61 m	Colindancia
Línea Aérea SET Armada- SET Piñón	Olmeda de las Fuentes	Cañada de las Merinas Anchura legal: 75,22 m	Cruce
	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindo Anchura legal: 10,00 m	Cruce
	Corpa	Cordel de la Senda Galiana Anchura legal: 6,00 m	Cruce

Según el Fondo Documental las vías pecuarias de Ámbite están clasificadas por O.M. de 20 de noviembre de 1.972, publicadas en el BNOED de 13 de diciembre de 1.972. Con deslinde total aprobado el 22 de septiembre de 1.998, publicado en el BOCM de 8 de octubre de 1.998, con amojonamiento total aprobado el 26 de enero del año 2.000. Las Vías Pecuarias del T.M. de Olmeda de las Fuentes están clasificadas por O.M. de 20 de junio de 1.972 (B.O.E. 29/07/72). Las Vías Pecuarias del T.M. de Pezuela de las Torres están clasificadas por O.M. de 12 de abril de 1967. Las vías pecuarias del T.M. de Corpa están clasificadas por O.M. de 5 de julio de 1.969 (B.O.P. 12/08/69).

#### Detalle afecciones generadas por la PSFV, fase final:

- La PSFV Armada Solar ha reducido su superficie en un 10% pasando de 161,40 Ha a aproximadamente 144,14 Ha. en la versión definitiva. En relación con la colindancia de los recintos de vallado con vías pecuarias, se ha reducido al norte el recinto AF de la planta solar, con la consiguiente reducción de la longitud del paralelismo con dominio público pecuario, "Cordel de las Merinas".
- La PSFV Armada Solar se implantará íntegramente sobre tierras de labor de secano, con cultivos herbáceos y no leñosos, no afectando a olivares.

#### Detalles afecciones generadas por las LEATs, fase final:

- Sólo afecta a dominio público pecuario la LEAT 220 kV ST Armada- ST Piñón.

El condicionado establecido para la protección ambiental de la agricultura y las vías pecuarias afectadas está disponible en el apartado 4.4 del presente informe.

#### DG de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid

El informe emitido el 17 de septiembre de 2024 con número de referencia 10/788854.9/24, comienza definiendo antecedentes administrativos, para proceder a describir el PEI versión definitiva, y variaciones respecto al PEI propuesto en fase borrador.

Se destaca que la documentación aportada, para valorar es el Documento para Aprobación Definitiva del "Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la PSFV Armada Solar y la ST y LEATs de evacuación", que incluye, el Estudio Ambiental Estratégico modificado, versión definitiva. Esta documentación ambiental está elaborada en mayo de 2024 por la empresa Evaluación Ambiental S.L.

Como valoración y conclusiones se expone lo siguiente; Las figuras con normativa de protección que se encuentran en el ámbito del PEI y la valoración de dicha afección son las mismas que se han descrito en otros informes emitidos por la Dirección General y que se sintetizan en la tabla inicial del informe emitido el 17 de septiembre de 2024. Se valora positivamente la reducción de la superficie planteada para la PSFV, así como los soterramientos y las modificaciones en el trazado de la línea ST Armada-ST Piñón, minimizando la afección sobre montes preservados y al entorno de la laguna de La Chanta.



Por todo lo anterior la DG Biodiversidad y Gestión Forestal considera que las modificaciones propuestas por el promotor en la versión para aprobación definitiva del PEI recogen lo establecido en los informes de la Dirección General y son positivas siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en informes previos y referenciados en el apartado de antecedentes del informe emitido el 17 de septiembre de 2024, así como las incluidas en el apartado 4.3. de este informe, donde se extraiga el contenido del condicionado relativo impuesto por la DG Biodiversidad y Gestión Forestal para establecer al PEI-PFOT-192/405, del informe descrito en este apartado.

#### **4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL**

##### **4.1. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes**

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y la presente declaración ambiental estratégica, la documentación del Plan Especial, el estudio ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

##### **4.2. Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial**

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete al MITECO, el 31 de enero de 2023 (BOE nº 26) fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 18 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica Armada Solar, de 87,5 MWp / 82 MW instalados, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid».

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma *“no exime a los promotores de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles”*. Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informe posteriores de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado la reducción de la superficie de la PSFV o el soterramiento de la línea de evacuación en tramos coincidentes con montes en régimen especial o cercanos a humedales.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución de los proyectos, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### **4.3. Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal**

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 17 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:



### Respecto a las infraestructuras del PEI (PSFV)

- Iluminación: se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm, y utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.
- Diseño: se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad.

### Respecto a las infraestructuras del PEI (LSMTs)

- El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea donde resulte viable (o cruceta recta o cabeza prismática) y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo I se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.

### Respecto a Accesos y plataformas de trabajo

- En caso de aprobación del PEI, se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma, minimizando así el movimiento innecesario de maquinaria y personal, con el fin de evitar afecciones innecesarias al medio natural. Estas zonas se localizarán dentro del perímetro de la planta.
- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.
- Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural (piedras o mezclas de piedras con finos), de coloración similar a la de los terrenos colindantes, no permitiéndose el empleo de materiales artificiales, tales como restos de escombros, hormigones, asfaltos, etc...
- Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm, con el fin de evitar posibles obturaciones por el arrastre de materiales y facilitando igualmente, su limpieza y mantenimiento.



- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes existentes se comprobará que los estos permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.
- Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental, incluyendo las superficies donde se han realizado actividades auxiliares, así como al desmantelamiento de las infraestructuras provisionales.

#### Respecto a la protección de la flora

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.
- En el caso de aprobación del PEI, se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo.
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas no cultivadas, estas deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

#### Respecto a la protección de la fauna

- Se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obra, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, zonas húmedas, etc., tanto temporales como permanentes.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe, en caso de que finalmente fueran aprobadas, o en la fase de explotación esta Dirección



General constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

#### Respecto las afecciones al terreno forestal

La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al informe.

#### Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

Se consideran válidas las medidas preventivas propuestas por el promotor. En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en los informes de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (documentos adjuntos anexos) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

#### Respecto al Fin de Actividad

En caso de autorizarse el proyecto vinculado al PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos los elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

#### Respecto a la documentación

Deberá existir coherencia entre las superficies que finalmente se aprueben en el plan especial y las del proyecto que desarrolla dicho PEI. El PEI deberá incluir el coste de todas las medidas ambientales. Todas las medidas ambientales deben estar definidas y presupuestadas por el promotor en el PEI, previamente a su aprobación, de acuerdo a los informes emitidos por esta Dirección General.

#### De carácter general

- Si durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.
- En aplicación del Decreto 59/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

#### **4.4. Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación**

Se señalan a continuación las determinaciones que resultan del informe de 18 de septiembre de 2024 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

##### En lo relativo a límites de Vías Pecuarias (PSFV)

Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento de la planta solares fotovoltaica no afecta a vía pecuaria, aunque limita con el "Cordel de las Merinas" en el término municipal de Ambite, debiéndose **retranquear el cerramiento de la PSFV 5 m desde el límite exterior del dominio público pecuario**. El emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el vallado, fuera del mismo, 5 m desde el límite exterior de la vía pecuaria.

##### En lo relativo a límites de Vías Pecuarias (LEATs)

En cuanto a los **paralelismos**, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa. Por todo ello, se deben estudiar otras variantes que no



afecten a dominio público pecuario. Sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

Las **arquetas** y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.

Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los **cruces** si no existe alternativa razonable a los mismos. Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/1998, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998. Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998.

La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de **medidas y actuaciones** de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas en la Ley 8/1998. Así mismo, según Decreto 7/2021, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos II y III.

#### En lo relativo a la circulación de vehículos a motor

Los **vehículos** y **maquinaria que transiten por dominio público** pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con Decreto 7/2021.

#### **4.5. Determinaciones fijadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español**

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de 8 de mayo de 2024, toda la superficie del PEI deberá ser objeto de estudio arqueológico; en función de los resultados, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español determinará, tanto la viabilidad o no del PEI, como las diversas actuaciones que, desde el punto de vista del patrimonio cultural, deban llevarse a cabo, tanto con anterioridad como durante la fase de ejecución de obras, e incluso posteriormente.

Para la realización de todas las actuaciones arqueológicas que deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial de Infraestructuras, se deberá solicitar la autorización preceptiva a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según lo dispuesto en los artículos 57 y ss. de la Ley 8/23 de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.



El Plan Especial deberá incorporar las resoluciones administrativas emitidas por tal Dirección General derivadas de los resultados de los referidos estudios patrimoniales, y en los que, con posterioridad, deban llevarse a cabo en relación al Plan Especial.

#### 4.6. Programas agroambientales

Se consideran especialmente relevantes algunas condiciones recogidas en la DIA de los proyectos asociados al PEI-PFOT-192/405, como las siguientes:

- Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas. Las nuevas instalaciones deberán diseñarse basándose en las mejoras técnicas disponibles establecidas a través de las guías oficiales publicadas a nivel nacional o europeo.
- No se realizará un decapado general durante las obras (desbroce de la vegetación con retirada de los primeros cm de suelo) y solo se retirará o removerá el suelo en los casos en que sea estrictamente necesario y de manera debidamente justificada. En estos casos, se mantendrá el suelo retirado de manera adecuada para su posterior restauración.
- El control de la vegetación se realizará con medios mecánicos y quedará prohibido el empleo de herbicidas u otros productos químicos para su control. Se procurará controlar la vegetación sólo en aquellos lugares en los que interfiera con la correcta funcionalidad de la planta, dejando naturalizarse los lugares en los que no se genere incompatibilidad. Se deberá elaborar un plan o programa de gestión de la vegetación durante la fase de explotación que identifique las zonas y las épocas en las que se realizará el control de la vegetación, los métodos que se emplearán, las zonas o parcelas en las que se puedan proponer métodos de gestión que mejoren la diversidad vegetal y florística o que constituyan hábitats para la fauna. Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive, pero compatibles con la atenuación del riesgo de incendio).
- Antes de la eliminación de la cubierta vegetal se realizará una prospección por un técnico competente, para localizar posibles nidos de aves. Se prestará especial atención en las zonas con vegetación natural, cultivos abandonados, cultivos leñosos, vegetación de linderos y taludes de ramblas. Donde se constate la presencia de aves nidificantes protegidas, se mantendrá una distancia, de al menos 25 m alrededor de los puntos de cría. Esa área quedará libre de molestias, tránsito, trasiego de maquinaria y otras actuaciones hasta el final de la reproducción.
- Se incluirá dentro del Plan de restauración ambiental actuaciones en las bases de los apoyos de la línea tales como generar refugios para pequeños mamíferos e invertebrados ejecutados con piedras, así como una plantación arbustiva de especies locales, al objeto de favorecer la presencia de especies y reducir la fragmentación de hábitats.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Para tal fin se deberá elaborar un protocolo de actuación en caso de vertido accidental.
- Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona y creación y mantenimientos de cultivos interesantes



para las especies de fauna afectadas (cultivos de leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y que supongan al menos el 10 % de la superficie afectada.

También, son objetivos esenciales el fomento de la biodiversidad y de la capacidad agrológica de los terrenos afectados a largo plazo, como se propone en el Anexo IX del EAE, por lo que resultan fundamentales los **programas agroambientales** previstos en los informes de la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal, considerando, entre otras posibles medidas:

- Creación y mantenimiento de puntos de agua en las instalaciones o en el entorno de las plantas solares dentro de los terrenos que formen parte del programa agroambiental.
- Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívora y de especies consideradas nutricias de lepidópteros.
- Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona.
- En las labores de mantenimiento de las instalaciones se evitará la utilización de glifosato u otros herbicidas. A ser posible, en las PSFVs se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación.
- Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

Por otro lado, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, es necesario poner en marcha un programa agroambiental en las inmediaciones de las PSFVs para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que potencialmente pudieran ocupar esa zona para compensar la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de esta planta en proporción 1:1 entre el hábitat perdido y el compensado. Entre las medidas que será necesario incluir en este programa agroambiental estará la instalación de parcelas con barbecho semillado de leguminosas, mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, retirada de tierras de la producción, cultivo de girasol en zonas de avutarda, retraso en la recogida de cereal, etc.

Se recuerda que las medidas compensatorias deberán ser validadas y consensuadas con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal y su puesta en marcha será paralela al comienzo de la ejecución de la instalación y se alargará durante toda la vida útil de la planta.

Se considera igualmente importante consensuar las acciones adoptadas e incluidas en los respectivos programas ambientales, con la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal que habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

Sin perjuicio de lo que determine la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el momento de gestionar las parcelas, como se ha descrito en apartado 3.2.4.4 de la presente declaración, se sugiere considerar la continuidad del cultivo de regadío en las parcelas no ocupadas por las instalaciones energéticas, incluso como posible referencia para estudiar y ensayar la forma de hacer compatible la implantación de los paneles con algún tipo y técnica de cultivo en regadío.





#### 4.7. Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentra desarrollado a escala territorial del Nudo propuesto por los promotores, ya que existen otros proyectos en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

#### 4.8. Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados (Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá), a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no detectados y se contribuya al desarrollo local.

A este respecto, se debería tratar específicamente la colaboración con el Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes en relación con sus observaciones y alegaciones, resumidas en la presente declaración.

#### 4.9. Vigilancia ambiental

Debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, corresponde al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid o, en su caso, al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control ambiental, mientras que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, los órganos sustantivos deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución de las previsiones del planeamiento para poder identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A tales efectos, el promotor deberá elaborar, en los términos establecidos a continuación, informes periódicos de seguimiento, sobre el cumplimiento de la presente declaración ambiental estratégica y del resto de medidas ambientales previstas en la documentación obrante en el expediente. La vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en los distintos documentos del Plan Especial y en los proyectos que del mismo se deriven se ejecutan



de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad de la propuesta conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

## 5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN

La presente declaración ambiental estratégica se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe definitivamente. El mismo considera únicamente aspectos ambientales según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## 6. DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA

Las condiciones de la presente declaración ambiental estratégica deberán introducirse de la manera oportuna en el documento a someter a aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## 7. PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se aprobase el Plan Especial y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1º. De qué manera se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales.

2º. Cómo se ha tomado en consideración en el Plan Especial el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, así como, si procede, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3º. Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial.

## 8. EFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Según lo señalado en el artículo 25 de la Ley 21/2013, la presente declaración ambiental estratégica tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante y no procede contra ella recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general por la que se proceda a la aprobación del Plan Especial ni de los que procedan en vía administrativa frente a tal acto.



En aplicación del artículo 27 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la propia Ley.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de dos años. La solicitud formulada suspenderá dicho plazo. A la vista de la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se hubiera procedido a la aprobación del plan, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Se recuerda, finalmente, que, en aplicación del artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración ambiental estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la declaración ambiental estratégica, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de firma

Directora General de Transición  
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204030099346548075836

## Índice del contenido de la DAE

<b>1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Expedientes anteriores vinculados. Resumen de los principales hitos del procedimiento.....</b>	<b>1</b>
1.1.1. Expediente SIA 21/024 remitido por el promotor.....	1
1.1.2. Primera fase de la evaluación ambiental estratégica y emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico (expediente SIA 21/086).....	2
1.1.3. Solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica.....	3
<b>2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Información pública y alegaciones .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas ..</b>	<b>6</b>
<b>3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE .....</b>	<b>9</b>
<b>3.1. Contenido, objeto y alcance del Plan Especial .....</b>	<b>9</b>
3.1.1. Contenido de la documentación .....	9
3.1.2. Características ambientales de las zonas afectadas .....	11
3.1.3. Propuesta urbanística del Plan Especial.....	17
<b>3.2. Análisis de los impactos significativos de la aplicación del Plan Especial tomando en consideración el cambio climático .....</b>	<b>20</b>
3.2.1. Diagnóstico territorial. Efectos acumulativos y sinérgicos a escala de "Nudo" .....	20
3.2.2. Alternativas .....	25
3.2.3. Potenciales efectos significativos.....	27
3.2.4. Análisis de la toma en consideración de los aspectos ambientales en la formulación del Plan Especial.....	30
3.2.5. Relación de la propuesta de plantas fotovoltaicas con la "Zonificación ambiental para la implantación de energía fotovoltaica en la Comunidad de Madrid" .....	36
<b>3.3. Evaluación de las consultas y de cómo se han tomado en consideración .....</b>	<b>37</b>
3.3.1. Modificaciones en el documento aportado para la emisión de la declaración ambiental estratégica.....	37
3.3.2. Informes sectoriales .....	39
3.3.3. Informes complementarios reclamados por esta Dirección General.....	48
<b>4. DETERMINACIONES, MEDIDAS Y CONDICIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE A LA PROPUESTA DEL PLAN ESPECIAL.....</b>	<b>50</b>



4.1.	Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes	50
4.2.	Condiciones de la declaración de impacto ambiental de los proyectos previstos en el Plan Especial .....	50
4.3.	Determinaciones establecidas por la DG de Biodiversidad y Gestión Forestal .....	50
4.4.	Determinaciones establecidas por la DG de Agricultura, Ganadería y Alimentación	53
4.6.	Programas agroambientales .....	55
4.7.	Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos .....	57
4.8.	Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local .....	57
4.9.	Vigilancia ambiental.....	57
5.	RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTA DECLARACIÓN .....	58
6.	DOCUMENTO A SOMETER A APROBACIÓN DEFINITIVA.....	58
7.	PUBLICIDAD .....	58
8.	EFFECTOS Y VIGENCIA DE LA PRESENTE DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	58

